

256/05

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

TEL: 55-35-71-11 y 55-46-12-51

INSURGENTES CENTRO No. 23
DESP. 203, COL. SAN RAFAEL
DELEGACIÓN CUAUHTEMOC,
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I.

GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1.-

DENOMINACIÓN:

POR ACUERDO DEL SEGUNDO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO 2013, CELEBRADO EL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D. F. SE APROBO EL PRESENTE ESTATUTO, QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON LAS NUEVAS MODIFICACIONES, EXPUESTAS Y VALIDADAS POR LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE ASISTIERON AL SEGUNDO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO.

LA RAZON SOCIAL DE ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL SERA LA SIGUIENTE:

SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PARA EFECTO DEL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- COMO SINDICATO
NACIONAL INDEPENDIENTE.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.-COMO COMITÉ

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- COMO
PROCURADURÍA.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- COMO
TRIBUNAL.

FEDERACION DEMOCRATICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES
PUBLICOS.- COMO FEDERACION.

ARTÍCULO 2.-

DOMICILIO:

EL DOMICILIO SOCIAL DE ESTE SINDICATO NACIONAL
INDEPENDIENTE, SERÁ SIEMPRE EN LA CIUDAD DE MÉXICO,
ACTUALMENTE EN LA AV. INSURGENTES CENTRO NÚMERO 23,
DESPACHO 203, COLONIA SAN RAFAEL, C. P. 06470, DELEGACIÓN
CUAUHTEMOC, EN MÉXICO, D.F., EL CUAL PODRÁ CAMBIARSE POR
RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, DECLARÁNDOSE TENER
COMO PRINCIPIO UNA CONCIENCIA SINDICAL NACIONALISTA.

ARTÍCULO 3.-

LEMA:

EL LEMA QUE DEBERÁ USAR ESTE SINDICATO NACIONAL
INDEPENDIENTE, EN TODA SU CORRESPONDENCIA Y EN TODO SU
RÉGIMEN SERÁ:

"POR UNA AUTENTICA DEFENSA DE LOS
TRABAJADORES".

ARTÍCULO 4.-

OBJETIVOS:

EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, TENDRÁ POR FINALIDAD
LA DEFENSA DE LOS DERECHOS Y CONQUISTAS DE SUS

AGREMIADOS, EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU LABOR Y LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE TRABAJO, BUSCANDO SIEMPRE CONQUISTAS QUE SEAN SUPERIORES A LAS LEYES MEXICANAS, HACIENDO RESPETAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 5.-

LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS.- SON LA MÁXIMA AUTORIDAD Y SE CELEBRARÁN EN EL AÑO 3 Y EN EL AÑO 6, DE LA GESTIÓN EN TURNO. DANDO A CONOCER LA CONVOCATORIA CUANDO MENOS CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

LOS CONGRESOS NACIONALES EXTRAORDINARIOS.- SE CELEBRARÁN CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NECESIDADES DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE. DANDO A CONOCER LA CONVOCATORIA CUANDO MENOS CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

ARTICULO 6.-

LOS CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS.- SON LA MÁXIMA AUTORIDAD DESPUÉS DE LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS, SE CELEBRARÁN ENTRE LOS MESES DE AGOSTO A NOVIEMBRE DE CADA AÑO, EN LOS AÑOS 1, 2, 4 Y 5 DE LA GESTIÓN EN TURNO. DANDO A CONOCER LA CONVOCATORIA CUANDO MENOS CON QUINCE DIAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

LOS CONSEJOS NACIONALES EXTRAORDINARIOS.- SE CELEBRARÁN CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NECESIDADES DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, DANDO A CONOCER LA CONVOCATORIA CUANDO MENOS CON OCHO DIAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 7.-

DURACIÓN:

ESTE SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, TENDRÁ DURACIÓN POR TIEMPO INDEFINIDO HASTA EN TANTO NO HAYA CUMPLIDO CON SUS OBJETIVOS Y LOS FINES DENTRO DE LAS NORMAS DE LAS LEYES MEXICANAS

ARTÍCULO 8.-

COBERTURA:

EL RADIO DE ACCIÓN DE ESTE SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, SERÁ AGRUPAR A TODOS LOS TRABAJADORES, HOMBRES Y MUJERES DEL PAÍS QUE LE PRESTEN SUS SERVICIOS PERSONALES Y SUBORDINADOS A LA PROCURADURÍA, O LA DEPENDENCIA QUE JURÍDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LE PUEDA SUSTITUIR EN UN FUTURO.

ESTE SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE FORMA PARTE DE LA FEDERACION DEMOCRATICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PUBLICOS (FEDESSP), LA CUAL TIENE COBERTURA A NIVEL NACIONAL, A TRAVÉS DE LA CUAL SE EJERCERA NUESTRA REPRESENTATIVIDAD.

CAPÍTULO II

REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 9.-

MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, ESTÁ INTEGRADA POR UN COMITÉ, EL QUE SE CONFORMA POR LAS CARTERAS QUE SE MENCIONAN EN ESTE ARTÍCULO, PUDIENDO INCREMENTARSE O DISMINUIRSE EL NUMERO DE CARTERAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SINDICATO, DEBIENDO SER:

PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL.

OFICIAL MAYOR.

- SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.
- SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS
- SECRETARIO DE ESCALAFÓN.
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.
- SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.

[illegible]

PRESIDENCIA
SERGIO LUIS FELIPE CHICO MÉNDEZ

SECRETARÍA GENERAL
LAURO ALBERTO ANAYA ROSELL

OFICIALÍA MAYOR
FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
MARTÍN ALBERTO SANTANA GYOTOKU

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
FRANCISCO HERNÁNDEZ RUIZ GONGORA

SECRETARÍA DE RECURSOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA DE ESCALAFÓN
CELIA GEORGINA DE LA BREA CORONA

SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS
EVA DE LOURDES ROMÁN ROMÁN

SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA
IVONNE PALACIO MOSQUEDA

SECRETARÍA DE VIVIENDA
MARÍA EUGENIA OROZCO URBANO

SECRETARÍA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
DOLORES PATRICIA RAMÍREZ LEMUS

SECRETARÍA DEL INTERIOR
AIDA VALDES MAGUEDA

SECRETARÍA DEL EXTERIOR
LUIS HUMBERTO PELCASTRE ALARCÓN

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN
ARMANDO ANAYA ROSELL

SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA MUJER
RUTH RAMÍREZ LEMUS

SECRETARÍA DE DEPORTES
JORGE RUIZ FORTILLO

SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO Y RECREACIÓN
ANGÉLICA ARANDA VERÓN UREÑA

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE
PRESIDENTE
IRMA CANDELARIA CRUZ PÉREZ

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE
SECRETARIO
MARÍA DEL CARMEN RANGEL TAPIA

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE
VOCAL
VÍCTOR GUERRERO NUÑEZ

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA
PRESIDENTE
MARTHA PATRICIA PONCE DE LEÓN PÉREZ

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA
SECRETARIO
GLORIA ESTEVEZ JIMÉNEZ

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA
VOCAL
ÁNGEL BERNARDINO PLATA CONTRERAS

COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA
PRESIDENTE
FERNANDO CAMACHO ÁNGELES

COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA
SECRETARIO
JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ

COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA
VOCAL
ANA MARÍA RAMÍREZ ROMERO

COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
PRESIDENTE
MARÍA CECILIA MAYERSTEIN RODRÍGUEZ

COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
SECRETARIO
ROSA PATRICIA MENDANDA PORRAS

COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
VOCAL
VÍCTOR MANUEL SANTIAGO VAZQUEZ

COORDINADOR DE DELEGACIONES ESTATALES ZONA CENTRO
COORDINADOR
BERTHA ALICIA MARGÜEZ CASTILLO

COORDINADOR DE DELEGACIONES ESTATALES ZONA CENTRO
SUBCOORDINADOR

COORDINADOR DE DELEGACIONES ESTATALES ZONA CENTRO
VOCAL
MICHELLE FUERTE AGUILAR

COORDINADOR DE DELEGACIONES ESTATALES ZONA NORTE
COORDINADOR
MARÍA DE JESUS LEÓN GONZÁLEZ

COORDINADOR DE DELEGACIONES ESTATALES ZONA NORTE
SUBCOORDINADOR
MARÍA TERESA OSUNA FREGOSO

COORDINADOR DE DELEGACIONES ESTATALES ZONA NORTE
VOCAL
BERTHA ANDRADE SALAZAR

COORDINADOR DE DELEGACIONES ESTATALES ZONA SUR
COORDINADOR
CLAUDIA CARDENAS CORONA

COORDINADOR DE DELEGACIONES ESTATALES ZONA SUR
SUBCOORDINADOR
YADIRA MEXICA SANDRE

COORDINADOR DE DELEGACIONES ESTATALES ZONA SUR
VOCAL
HÉCTOR RÍOS GAMA

ARTÍCULO 10.-

COMISIONES TRANSITORIAS:

EL PRESIDENTE EL SECRETARIO GENERAL Y EL OFICIAL MAYOR, NOMBRARÁN COMISIONES TRANSITORIAS PARA OBJETIVOS ESPECIALES NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES QUE SE LES ENCOMIENDEN. LAS COMISIONES TRANSITORIAS SERÁN SEÑALADAS EN EL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN Y SU DURACIÓN SERÁ TEMPORAL ÚNICAMENTE PARA LOS ASUNTOS QUE SE LE ENCOMIENDEN, CESANDO SUS FUNCIONES UNA VEZ QUE CONCLUYAN LOS ASUNTOS.

ARTÍCULO 11.-

DURACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

EL COMITÉ DURARÁ EN FUNCIONES SEIS AÑOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE SEA ELECTO POR EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO EL CUAL SE CELEBRARÁ EN EL SEXTO AÑO, DE LA GESTION EN TURNO.

CAPÍTULO III

OBLIGACIÓN Y ATRIBUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 12.-

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

- a) CONOCER Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- b) VIGILAR QUE SE CUMPLAN Estrictamente LAS FINALIDADES Y OBJETIVOS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.

- El Síndico General*
- c) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS PLENARIOS DEL PROPIO COMITÉ Y PRIORITARIAMENTE LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS.
- d) REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS AGREMIADOS EN DEFENSA INDIVIDUAL O COLECTIVA DE SUS DERECHOS, INTERPONIENDO AMPAROS, DEMANDAS, ETC., LUCHANDO POR EL CONSTANTE MEJORAMIENTO DE LOS INTERESES DE LOS AGREMIADOS.
- e) CONOCER EL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE AFECTEN AL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, Y SUS AGREMIADOS, PARA SER ATENDIDOS POR LAS CARTERAS DEL COMITÉ CORRESPONDIENTE.
- f) EL PRESIDENTE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, ASÍ COMO LAS RELACIONES SINDICALES O SOCIALES CON RESPECTO A LAS ORGANIZACIONES SIMILARES QUE PERSIGAN LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO ASÍ COMO LAS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES, COMO SON: EL EJECUTIVO, EL LEGISLATIVO, EL JUDICIAL, ETC.
- g) EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL REPRESENTARAN JURÍDICAMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES AL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, Y A SUS INTEGRANTES, EN FORMA COLECTIVA O INDIVIDUAL, QUEDANDO FACULTADO PARA OTORGAR Y REVOCAR TODO TIPO DE PODERES A TERCERAS PERSONAS PARA QUE A SU NOMBRE, REPRESENTEN AL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE O A CADA UNO DE SUS AGREMIADOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PARA LA DEFENSA DEL MISMO, FACULTANDO PARA EMPLAZAR POR VIOLACIONES O INCUMPLIMIENTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS LEYES MEXICANAS, Y DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ASÍ COMO CONTESTAR TODO TIPO DE DEMANDAS EN CONTRA DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.
- h) DESIGNAR APODERADOS CON LAS FACULTADES NECESARIAS INCLUSIVE A TERCERAS PERSONAS, PUDIENDO SER ESTOS MIEMBROS O NO DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, PREVIA PROPUESTA HECHA Y ACEPTADA POR EL COMITÉ.
- i) SOLICITAR EL ESTADO FINANCIERO SINDICAL.
- j) EL PRESIDENTE Y EL OFICIAL MAYOR PODRÁN SOLICITAR A LAS AUTORIDADES TODOS LOS APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE

ACTIVIDADES SINDICALES. DEBIENDO SER EJECUTADOS DICHOS EVENTOS POR EL COMITÉ.

- k) DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES CON Estricta HONRADEZ, ACTITUD Y OBLIGACIONES AQUÍ SEÑALADAS, EXIGIENDO SE INCLUYA SIEMPRE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EL CAPITULO RESPECTIVO A LA CAPACITACIÓN QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS DEL 153-A AL 153-X DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTABLECIÉNDOSE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE, ESCALAFÓN Y LAS QUE ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO, DE ACUERDO A LA LEY EN LA MATERIA.
- l) EL PRESIDENTE Y EL OFICIAL MAYOR DEBERÁN FIRMAR SIEMPRE LOS CHEQUES MANCOMUNADAMENTE. LA PRESIDENCIA, LA SECRETARIA GENERAL Y LA OFICIALIA MAYOR, EN CONJUNTO PODRÁN ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A NOMBRE DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, Y CUANDO SE REQUIERAN, VENDER LOS MISMOS, DEBERÁ SOMETERLO A LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, PARA SU APROBACIÓN.
- m) LA PRESIDENCIA Y LA OFICIALIA MAYOR, PODRÁN SUSCRIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.
- n) SOLICITAR A LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ Y A LOS DELEGADOS EN CADA ESTADO Y UNIDADES CENTRALES SOBRE LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PREVALECIENTES EN CADA UNO DE SUS AMBITOS CON EL FIN DE PRESTAR EL APOYO, TOMANDO EN CUENTA LAS POSIBILIDADES REALES QUE EL COMITÉ PUEDA OTORGAR, PARA EL EFICIENTE DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- o) EL PRESIDENTE CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, ESTAN AUTORIZADOS PARA NOMBRAR CON TODAS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES A CUALQUIER SECRETARIO O PRESIDENTE DE ALGUNA COMISIÓN POR FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS HASTA QUE SE REINTEGRE O SE ELIJA A OTRO POR EL PLENO DE COMITÉ PARA SER RECTIFICADO O RATIFICADO EN LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, MAS PROXIMOS.
- p) PARTICIPAR EN EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO, CON EL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ASÍ COMO ENCABEZAR LA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE.

- q) CONVOCAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, A LOS CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS Y LOS PLENOS DE COMITÉ Y DEMÁS ACTOS EN QUE SE REQUIERA SU PRESENCIA.
- r) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.
- s) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, A LOS CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ Y REUNIONES DE TRABAJO, ETC., Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 13.-

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) CONOCER Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- b) VIGILAR QUE SE CUMPLAN ESTRICTAMENTE LAS FINALIDADES Y OBJETIVOS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.
- c) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS PLENARIOS DEL PROPIO COMITÉ, Y LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS.
- d) REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS AGREMIADOS EN DEFENSA INDIVIDUAL O COLECTIVA DE SUS DERECHOS, INTERPONIENDO AMPAROS, DEMANDAS, ETC., LUCHANDO POR EL CONSTANTE MEJORAMIENTO DE LOS INTERESES DE LOS AGREMIADOS.
- e) CONOCER EL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE AFECTEN AL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, Y A SUS AGREMIADOS, PARA SER ATENDIDOS POR LAS CARTERAS DEL COMITÉ CORRESPONDIENTE.
- f) EL SECRETARIO GENERAL Y EL PRESIDENTE REPRESENTARAN JURÍDICAMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES AL

 SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, Y A SUS INTEGRANTES, EN FORMA COLECTIVA O INDIVIDUAL, QUEDANDO FACULTADO PARA OTORGAR Y REVOCAR TODO TIPO DE PODERES A TERCERAS PERSONAS PARA QUE A SU NOMBRE, REPRESENTEN AL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE O A CADA UNO DE SUS AGREMIADOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PARA LA DEFENSA DEL MISMO, FACULTANDO PARA EMPLAZAR POR VIOLACIONES O INCUMPLIMIENTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS LEYES MEXICANAS, Y DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ASÍ COMO CONTESTAR TODO TIPO DE DEMANDAS EN CONTRA DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.

g) EL SECRETARIO GENERAL PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE PODRÁ DESIGNAR APODERADOS LEGALES, CON LAS FACULTADES NECESARIAS INCLUSIVE A TERCERAS PERSONAS, PUDIENDO SER ESTOS MIEMBROS O NO DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, PREVIA PROPUESTA HECHA Y ACEPTADA POR EL COMITÉ.

h) DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES CON ESTRICTA HONRADEZ, ACTITUD Y OBLIGACIONES AQUÍ SEÑALADAS, EXIGIENDO SE INCLUYA SIEMPRE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EL CAPITULO RESPECTIVO A LA CAPACITACIÓN QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS DEL 153-A AL 153-X DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTABLECIÉNDOSE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE, ESCALAFÓN Y LAS QUE ESTABLECEN EL PRESENTE ESTATUTO, DE ACUERDO A LA LEY EN LA MATERIA.

i) EL SECRETARIO GENERAL, EL PRESIDENTE Y EL OFICIAL MAYOR, INSTRUIRAN A LOS DELEGADOS DE CADA ESTADO Y DEMÁS SECRETARIAS QUE INTERVENGAN EN EL DESARROLLO DE LAS MISMAS, PARA ESTAR SIEMPRE ENTERADO DE LA SITUACIÓN Y NECESIDADES PREVALECIENTES EN CADA DELEGACIÓN DONDE SE ENCUENTRE PERSONAL AGREMIADO AL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, PREVIO ACUERDO.

 j) EL SECRETARIO GENERAL PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE, NOMBRARAN CON TODAS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES A CUALQUIER SECRETARIO O PRESIDENTE DE ALGUNA COMISIÓN POR FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS HASTA QUE SE REINTEGRE O SE ELIJA A OTRO POR EL PLENO DEL COMITÉ, PARA SER RECTIFICADO Ó RATIFICADO EN LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS MÁS PRÓXIMOS.

 k) PARTICIPAR EN EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO, CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y LA SECRETARIA DE

ASUNTOS JURIDICOS, ASÍ COMO PODER FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE.

- l) CONVOCAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, A LOS CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS Y LOS PLENOS DE COMITÉ Y DEMÁS ACTOS EN QUE SE REQUIERA SU PRESENCIA.
- m) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.
- n) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, A LOS CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ, REUNIONES DE TRABAJO, ETC., Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL COMITÉ.

ARTÍCULO 14.-

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL OFICIAL MAYOR:

- a) CONOCER Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- b) VIGILAR QUE SE CUMPLAN EstrictAMENTE LAS FINALIDADES Y OBJETIVOS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.
- c) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS PLENARIOS DEL PROPIO COMITÉ, Y LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS.
- d) CONOCER EL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE AFECTEN AL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, Y SUS AGREMIADOS, PARA SER ATENDIDOS POR LAS CARTERAS DEL COMITÉ CORRESPONDIENTE, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- e) EL OFICIAL MAYOR, EL PRESIDENTE PODRÁN SOLICITAR A LAS AUTORIDADES TODOS LOS APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINDICALES, DEBIENDO SER EJECUTADOS DICHOS EVENTOS POR EL COMITÉ PREVIO ACUERDO.

- n) REALIZAR EL PAGO DE TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ, SUJETO APROBACIÓN DEL PRESIDENTE.
- o) CONSERVAR EL ARCHIVO DE LOS LIBROS CONTABLES PARA CUALQUIER CONSULTA O ACLARACIÓN DURANTE TODA LA GESTIÓN.
- p) MANEJAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL BALANCE DEL MANEJO DE FONDOS CADA AÑO.
- q) DEFINIR JUNTO CON EL PRESIDENTE CUAL SERÁ LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO EN DONDE DEBERÁN DEPOSITARSE LOS FONDOS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.
- r) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.
- s) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ, REUNIONES DE TRABAJO, ETC., Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO, Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 15.-

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

- a) CONOCER Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- b) ATENDER Y AYUDAR EN TODAS LAS OBLIGACIONES QUE TIENE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ Y AL SECRETARIO GENERAL, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DEL CARGO CONFERIDO Y DEL PROPIO SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, PUDIENDO AUXILIAR A LAS DEMÁS SECRETARÍAS, ASI COMO COADYUVAR ESTRECHAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL EN TODOS LOS ASUNTOS SINDICALES.
- c) APOYARSE, EN CASO NECESARIO DE LAS DEMÁS SECRETARÍAS SIENDO COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA, LOS ASUNTOS DE

México

TRABAJO Y CONFLICTOS DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA.

- d) ATENDER LOS ASUNTOS LABORALES DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, LOS PROBLEMAS SINDICALES QUE SURJAN DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA, EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN DONDE EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, TENGA AGREMIADOS, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO O DELEGADO SINDICAL, CORRESPONDIENTE, PREVIA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE O DEL SECRETARIO GENERAL.
- e) EN TODOS LOS CONFLICTOS LABORALES DE SU COMPETENCIA O ASIGNADOS, PODRÁ INTERVENIR PERO INFORMANDO CON TODA OPORTUNIDAD DE CUALQUIER ASUNTO EN QUE HAYA INTERVENIDO O VAYA A INTERVENIR, AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL.
- f) ASISTIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS O POR SI SOLO, A LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS, O CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LOS AGREMIADOS, YA SEA EN FORMA COLECTIVA O INDIVIDUAL, DONDE SEA REQUERIDO EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE. EN DADO CASO DE QUE NO PUDIERA ASISTIR EL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS SE IMPLEMENTARÍA LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL.
- g) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA A SU CARGO, JUNTO CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL.
- h) CUMPLIR CON TODAS LAS INDICACIONES Y COMISIONES QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL PREVIO ACUERDO.
- i) COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE ASUNTOS JURIDICOS, ASI COMO CON LAS SECRETARIAS DEL INTERIOR Y EXTERIOR, CUANDO ASI SE REQUIERA LA REINSTALACIÓN Y CAMBIO DE RADICACIÓN O ADSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES, HACIENDOLO DEL CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO GENERAL.
- j) PARTICIPAR EN LA REVISION DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.
- k) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.

- 1) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, CONGRESOS Ò CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ò EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ, REUNIONES DE TRABAJO, ETC., Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

ARTICULO 16.-

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN:

- a) CONOCER Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- b) ATENDER TODO LO RELACIONADO A SU FUNCION, AL RESPECTO DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA, EN COORDINACIÓN CON EL OFICIAL MAYOR, JUNTO CON LOS DELEGADOS CORRESPONDIENTES, CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL OFICIAL MAYOR, SEGÚN SEA EL CASO.
- c) LLEVAR EL CONTROL DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS DE ESTE SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, SIENDO SU OBLIGACION PROPORCIONAR EL PADRON ACTUALIZADO DE TODOS SUS INTEGRANTES, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CARTERAS DEL COMITÉ, EN FORMA IMPRESA, Ó A TRAVEZ DE MEDIOS ELECTRONICOS, CADA VEZ QUE SE LE SOLICITE Y EN EL ORDEN Y FORMA QUE SE REQUIERA
- d) TENDRÁ A SU CARGO LA ESTADÍSTICA REGIONAL Y GENERAL DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA, QUE SEAN AGREMIADOS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, PREVIA AUTORIZACION CON EL PRESIDENTE Y OFICIAL MAYOR, NOTIFICANDO INMEDIATAMENTE AL TRIBUNAL, A TRAVES DE LAS CARTERAS COMPETENTES DE LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA.
- e) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA A SU CARGO, JUNTO CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL Y EL OFICIAL MAYOR.

- ## ARTICULO 17.-

a) CONOCER Y VIGILAR EL Estricto CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL PRESENTE ESTATUTO, Y LAS DEMAS LEYES LABORALES QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES, COORDINANDOSE SIEMPRE CON EL SECRETARIO GENERAL.

- 17

EN CONJUNTO CON EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS,
PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL.

- e) ESTAR AL TANTO DEL CONTENIDO DE LAS LEYES, DECRETOS Y OTROS DOCUMENTOS DE CARÁCTER LEGAL, EN MATERIA LABORAL DENTRO DE LA PROCURADURÍA.
- f) PARTICIPAR EN EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO, CON EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, ASÍ COMO PODER FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE, SI EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL LO ESTIMAN APROPIADO.
- g) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA A SU CARGO, JUNTO CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE, Y SECRETARIO GENERAL.
- h) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.
- i) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ, REUNIONES DE TRABAJO, ETC., Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 18.-

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE
ESCALAFÓN:

- a) CONOCER Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CONOCER EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES DE SU FUNCIÓN, Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- b) PROPONER LOS MOVIMIENTOS INTERINOS O PROVISIONALES QUE SE DEBERÁN EFECTUAR EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, TEMPORALES O DEFINITIVAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, BUSCANDO CON SU PARTICIPACIÓN, FAVORECER A

LOS TRABAJADORES CON MAYORES DERECHOS; ASIMISMO, GARANTIZAR QUE LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS SEAN INCLUIDOS DE INMEDIATO EN OTROS MOVIMIENTOS Y COMBATIR LOS PROCEDIMIENTOS LLEVADOS A CABO, QUE NO RESPETEN LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES.

- c) EXIGIR A LAS AUTORIDADES DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y AJUSTES, LA NOTIFICACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA CREACIÓN QUE SE ORIGINEN Y QUE NO SEAN CÓDIGO DE PUESTO DE ÚLTIMO NIVEL O DE PIE DE RAMA, HACIENDOLO SIEMPRE DEL CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL.
- d) CONOCER LAS MODIFICACIONES QUE EN MATERIA DE ESCALAFÓN, PRESENTA LA REFORMA ADMINISTRATIVA, PUGNANDO SIEMPRE POR QUÉ SE RESPETE EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES EN LA APLICACIÓN DE NIVELES DE SUELDO Y COMPENSACIONES.
- e) LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN DEBERÁ FORMARSE POR DOS TRABAJADORES DEL COMITÉ, DOS REPRESENTANTES DE LA PROCURADURÍA, LA COMISIÓN DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, SERÁ DESIGNADA POR EL COMITÉ.
- f) CUMPLIR CON TODAS LAS INDICACIONES Y COMISIONES QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL, PREVIO ACUERDO.
- g) VIGILAR Y SANCIONAR LA ACTUACIÓN DE LAS COMISIONES AUXILIARES DE ESCALAFÓN.
- h) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA A SU CARGO, JUNTO CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL Y EL OFICIAL MAYOR.
- i) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.
- j) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ, REUNIONES DE TRABAJO, ETC., Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 19.-

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIO DE ACTAS
Y ACUERDOS:

- a) CONOCER Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- b) DEBERÁ LLEVAR Y LEVANTAR UN LIBRO DE TODAS LAS ACTAS Y ACUERDOS QUE SE TOMEN EN CUALQUIER EVENTO, CONGRESOS Ò CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ò EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ.
- c) TENDRÁ TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE PARA QUE CUALQUIER AGREMIADO AL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, QUE ASISTA EN ALGÚN EVENTO DE LOS ARRIBA MENCIONADO LO SOLICITE.
- d) LLEVAR UN REGISTRO DE LOS ASISTENTES A LOS CONGRESOS Ò CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ò EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ, ACTAS, REUNIONES, ETC. TAMBIÉN MANEJARÁ EL REGISTRO DE ASISTENCIA DEL COMITÉ, ENVIANDO LA INFORMACIÓN AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL.
- e) DAR LECTURA DEL ACTA O ACUERDO AL FINALIZAR CADA EVENTO, CLASIFICARLA Y ARCHIVARLA EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE, FIRMAR TODAS LAS ACTAS DEL COMITÉ, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, O POR AUSENCIA JUSTIFICADA DEL MISMO, POR EL SECRETARIO GENERAL, RECOPILANDO LAS ACTAS DE ASAMBLEA DELEGACIONALES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS.
- f) CUMPLIR CON TODAS LAS INDICACIONES Y COMISIONES QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE, Y SECRETARIO GENERAL PREVIO ACUERDO.
- g) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA A SU CARGO, JUNTO CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL.

h) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.

i) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, CONGRESOS Ò CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ò EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ, REUNIONES DE TRABAJO, ETC., Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 20.-

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE
PRENSA Y PROPAGANDA:

a) CONOCER Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL PRESENTE ESTATUTO.

b) ESTABLECER LOS MEDIOS INFORMATIVOS NECESARIOS PARA MANTENER ENTERADOS Y ACTUALIZADOS A TODOS LOS AGREMIADOS DE ESTE SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, EN TODA LA REPÚBLICA, PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL.

c) ESTABLECER CONTACTO CON TODOS LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, SE DEN A CONOCER LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE ESTE SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, QUE DEBAN SER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN LA MATERIA.

d) CUMPLIR CON TODAS LAS INDICACIONES Y COMISIONES QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, PREVIO ACUERDO.

e) MANTENDRÁ UN ARCHIVO DE LAS PUBLICACIONES, COMUNICADOS, FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS QUE PUDIERAN CONSIDERARSE COMO ACERVO SINDICAL.

- 2071
- f) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA A SU CARGO, JUNTO CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL.
- g) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.
- h) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITE, REUNIONES DE TRABAJO, ETC., Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 21.-

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA:

- a) CONOCER Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- b) EFECTUAR ANTE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES COMPETENTES, TODOS LOS TRÁMITES RELATIVOS A PRÉSTAMOS DE LA HABITACIÓN E HIPOTECARIOS.
- c) EXIGIR AL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SE SUPRIMAN DE INMEDIATO LOS DESCUENTOS INDEBIDOS QUE AFECTEN LA ECONOMÍA FAMILIAR DEL TRABAJADOR Y LUCHAR POR LA DEVOLUCIÓN DE LOS YA EFECTUADOS, ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE PRÉSTAMOS DE LA CASA-HABITACIÓN E HIPOTECARIOS.
- d) CERCIORARSE QUE TODAS LAS VIVIENDAS OTORGADAS, COMO LAS CASAS-HABITACIÓN INDIVIDUALES, BENEFICIEN PRECISAMENTE A LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.
- e) SUPERVISAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, QUE LA VIVIENDA OTORGADA A TRAVÉS DEL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SE

Ante la Comisión

ENCUENTREN EN BUENAS CONDICIONES PARA HABITARLA CON LA HIGIENE NECESARIA, LLEVAR UN CONTROL EFICIENTE DE TODAS LAS CASA-HABITACIÓN INDIVIDUALES SOBRE LOS QUE TENGA JURISDICCIÓN EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.

- f) INTERVENIR EN TODOS LOS CONFLICTOS QUE SE PLANTEEN EN EL REPARTO O ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS Ó CASA-HABITACIÓN INDIVIDUALES, SOBRE LOS QUE TENGA CONTROL EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, BUSCANDO QUE PREVALEZCA EL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD EN SU DISTRIBUCIÓN, ASÍ COMO EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY AL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
- g) PUGNAR POR LA OBTENCIÓN DE VIVIENDAS DECOROSAS, A PRECIOS MÓDICOS, EN CONDICIONES DE PAGO QUE NO GRAVEN EN FORMA EXCESIVA SOBRE EL PRESUPUESTO VITAL DE LOS TRABAJADORES, VIGILANDO QUE LA CASA-HABITACIÓN QUE OCUPEN LOS TRABAJADORES Y QUE LES HAYAN SIDO OTORGADAS POR EL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO, LES PERMITA ADQUIRIRLOS EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE CRÉDITO HIPOTECARIO CON CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN O DE CUALQUIER OTRO QUE TENGA LA MISMA FINALIDAD.
- h) INTERVENIR ANTE LA FEDERACIÓN, A QUE PERTENEZCA EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, O CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS VIVIENDAS.
- i) PROMOVER EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE, LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES HABITACIONALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA, PARA TAL EFECTO GESTIONARÁ EL APOYO DE LA PROPIA PROCURADURÍA Y DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. DICHS PROGRAMAS DEBERÁN SER PREVIAMENTE DADOS A CONOCER AL COMITÉ.
- j) CUMPLIR CON TODAS LAS INDICACIONES Y COMISIONES QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, PREVIO ACUERDO.
- k) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA A SU CARGO, JUNTO CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE, Y SECRETARIO GENERAL.
- l) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.

- m) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ, REUNIONES DE TRABAJO, ETC., Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 22.-

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS:

- a) CONOCER Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- b) ATENDER Y GESTIONAR TODO LO RELATIVO A PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO, ASÍ COMO DE OTRO TIPO DE LOS QUE OTORGA EL ISSSTE, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES QUE ESTABLECEN LA CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y/O CONVENIOS SUSCRITOS CON LA AUTORIDAD DANDO CUENTA DE TODOS LOS TRAMITES AL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR.
- c) GESTIONARÁ ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CUANDO POR NEGLIGENCIA DE LA MISMA, EFECTÚE DESCUENTOS INDEBIDOS A LOS AGREMIADOS DE ESTE SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, TRATANDOSE DE LOS QUE COMPETE A ESTA CARTERA, Y EXIGIR LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE DICHOS DESCUENTOS EN FORMA EXPEDITA, DANDO CUENTA AL PRESIDENTE, AL SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR.
- d) CUMPLIR CON TODAS LAS INDICACIONES Y COMISIONES QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR PREVIO ACUERDO.
- e) VIGILAR, COORDINAR Y CONTROLAR LA ESTADISTICA PARA QUE TODOS LOS PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS QUE SE OBTENGAN, SE HAGAN LLEGAR EN TIEMPO Y FORMA A LOS AGREMIADOS CUANDO A ESTOS LES CORRESPONDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, Y PUGNAR PARA LA

APLICACIÓN DE LOS MISMOS ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

- f) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA A SU CARGO, JUNTO CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL Y EL OFICIAL MAYOR.
- g) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.
- h) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ, REUNIONES DE TRABAJO, ETC., Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR.

ARTICULO 23.-

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL LA SECRETARIA DEL INTERIOR:

- a) CONOCER Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- b) ATENDER TODO LO RELACIONADO A LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE SEAN COMENTADOS POR LOS DELEGADOS EN EL DISTRITO FEDERAL, DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO CON LA ELECCIÓN EN LAS DELEGACIONES SINDICALES EN EL DISTRITO FEDERAL.
- c) INFORMAR DE TODAS SUS ACTIVIDADES EN FORMA PORMENORIZADA, AL PRESIDENTE, AL SECRETARIO GENERAL Y AL OFICIAL MAYOR.
- d) ATENDER ASUNTOS DE OTROS CARACTERES QUE LE SEAN ENCOMENDADOS POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL Y EL OFICIAL MAYOR, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUADREN AL ÁMBITO DEL DISTRITO FEDERAL.

e) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA A SU CARGO, JUNTO CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL Y EL OFICIAL MAYOR.

f) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.

g) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, CONGRESOS Ò CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ò EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ, REUNIONES DE TRABAJO, ETC., Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 24.-

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL LA SECRETARIA DEL EXTERIOR:

a) CONOCER Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL PRESENTE ESTATUTO.

b) EL SECRETARIO DEL EXTERIOR SERA AUXILIADO POR TRES COORDINADORES, TRES SUBCOORDINADORES Y TRES VOCALES, QUE SERÁN PROPUESTOS POR EL COMITÉ.

c) COADYUVAR CON LAS COORDINACIONES REGIONALES EN LAS ZONAS CENTRO, NORTE Y SUR, EN LA FORMA DE DARLE SOLUCION A LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN EN LAS ZONAS DE SU COMPETENCIA, APOYANDOSE DESDE LUEGO EN LA CARTERA CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO EN TODO LO RELACIONADO CON LA ELECCIÓN DE LAS DELEGACIONES SINDICALES EN LAS ENTIDADES; LAS DELEGACIONES REGIONALES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. ZONA CENTRO: NAYARIT, AGUASCALIENTES, GUANAJUATO, QUERETARO, HIDALGO, JALISCO, MICHOACAN, COLIMA, ESTADO DE MEXICO, PUEBLA, SAN LUIS POTOSI MORELOS Y TLAXCALA.

2. ZONA NORTE: SINALOA, DURANGO, ZACATECAS, TAMAULIPAS, BAJA CALIFORNIA SUR, BAJA CALIFORNIA NORTE, SONORA, COAHUILA, CHIHUAHUA Y NUEVO LEON.
3. ZONA SUR: GUERRERO, OAXACA, VERACRUZ, TABASCO, CHIAPAS, CAMPECHE, YUCATAN QUINTANA ROO.

d) INFORMAR DE TODAS SUS ACTIVIDADES EN FORMA PORMENORIZADA, AL PRESIDENTE, AL SECRETARIO GENERAL Y AL OFICIAL MAYOR

e) ATENDER ASUNTOS DE OTROS CARACTERES QUE LE SEAN ENCOMENDADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, EL SECRETARIO GENERAL Y EL OFICIAL MAYOR, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUADREN AL ÁMBITO DE SU DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE LA REPUBLICA DEL CUAL SE TRATE.

f) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA A SU CARGO, JUNTO CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL Y EL OFICIAL MAYOR.

g) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.

h) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ, REUNIONES DE TRABAJO, ETC., Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 25.-

JO, P.F.

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE CAPACITACIÓN:

a) CONOCER Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL PRESENTE ESTATUTO.

b) PRESIDIR POR PARTE DEL COMITÉ, LA COMISIÓN TÉCNICA Y LA DE CAPACITACIÓN Y CONFORMARLAS CON IGUAL NÚMERO DE AGREMIADOS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, Y DE LA AUTORIDAD.

- c) REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES EN LA FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS MANUALES, REGLAMENTOS O CUALQUIER PROCEDIMIENTO, QUE LA SECRETARIA EMITA Y QUE COMPETAN A LOS AGREMIADOS.
- d) PARTICIPAR EN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DEMÁS, RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA.
- e) SUPERVISAR EN CUANTO A LA CAPACITACIÓN A LOS DELEGADOS QUE SE NOMBREN EN LA REPÚBLICA MEXICANA EN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, INSTRUMENTAR Y ELABORAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA MEJORAR LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO, ASÍ COMO FORMULAR LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES.
- f) PUGNAR PORQUE LOS TRABAJADORES EJERZAN EL DERECHO QUE TIENE A SER CAPACITADOS EN SU TRABAJO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN EN LA MATERIA, QUE LE PERMITA ELEVAR SU NIVEL DE VIDA Y PRODUCTIVIDAD EN EL SERVICIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO "A" FRACCIÓN XIII CONSTITUCIONAL.
- g) CONFORMAR CON ALGUNO O ALGUNOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, LA PARTE DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, QUE DEBERÁ ESTAR CONFORMADAS POR IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DEL COMITÉ Y LA AUTORIDAD, A EFECTO DE INSTRUMENTAR Y ELABORAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA MEJORAR LA CAPACITACIÓN, ASÍ COMO FORMULAR DICHOS PROGRAMAS CON LA AYUDA DEL SECRETARIO DE ESCALAFÓN.
- h) VIGILAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ESCALAFÓN, QUE EXISTAN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ESTABLEZCAN EL ORDEN EN QUE SERÁN CAPACITADOS LOS TRABAJADORES DE UNA MISMA CATEGORÍA.
- i) ESTABLECER LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL.
- j) LAS DEMÁS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL Y EL OFICIAL MAYOR.

~~Elvira Campa~~
k) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA A SU CARGO, JUNTO CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL Y EL OFICIAL MAYOR.

l) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.

m) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ, REUNIONES DE TRABAJO, ETC., Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR.

ARTICULO 26.-

SON FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA MUJER:

a) CONOCER Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL PRESENTE ESTATUTO Y LA LEY DE LOS DERECHOS INTERNACIONALES.

b) ATENDER LAS ACTIVIDADES SOCIALES DEL COMITÉ.

c) LUCHAR POR EL RESPETO A LA IGUALDAD JURÍDICA, POLÍTICA, SOCIAL Y LABORAL DEL INDIVIDUO, CONDENANDO TODA CLASE DE DISCRIMINACIÓN, ABUSO O ACOSO PARA CON LAS TRABAJADORAS POR IGUAL.

d) ELABORAR Y EFECTUAR PROGRAMAS TENDIENTES A MOTIVAR A LAS TRABAJADORAS DE LA PROCURADURÍA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, PARTICIPEN CON MAYOR DECISIÓN EN LA LUCHA SINDICAL Y OCUPEN CARGOS DE REPRESENTACIÓN EN LOS CUADROS DIRECTIVOS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.

e) VIGILAR Y EXIGIR QUE SE CUMPLAN Y MEJOREN LOS SERVICIOS DE GUARDERÍAS, COORDINADAMENTE CON LOS SECRETARIOS CORRESPONDIENTES, QUE DEBA PRESTAR LA PROCURADURÍA ASI COMO LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO SOCIAL.

[Handwritten signature: Hilario Acosta]
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL PRESENTE ESTATUTO.

- [Handwritten signature: Hilario Acosta]*
- b) PROGRAMAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA MAYORÍA DE LAS RAMAS POSIBLES, PARA LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO EN ALGUNOS CASOS CONVOCAR A LA PARTICIPACIÓN DE LOS FAMILIARES DE LOS MISMOS.
 - c) PUGNAR POR EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS Y CLUBES DEPORTIVOS, Y COORDINAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN ACTOS Y COMPETENCIAS DE LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEL DEPORTE, PREVIA COORDINACIÓN DEL PRESIDENTE Y EL OFICIAL MAYOR.
 - d) LLEVAR EL REGISTRO DE LOS EQUIPOS DEPORTIVOS, INTEGRADOS POR LOS TRABAJADORES DE ESTE SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, EN TODAS LAS DELEGACIONES DENTRO DEL DISTRITO Y ESTATALES, PRESENTADO EL REPORTE DE LAS NECESIDADES REQUERIDAS POR LOS MISMOS PARA ESTAR EN CONDICIONES OPTIMAS DE PARTICIPAR EN LAS JUSTAS DEPORTIVAS QUE COORDINE ESTA CARTERA, CONTANDO CON LA APROBACION DEL PRESIDENTE Y EL OFICIAL MAYOR.
 - e) GESTIONAR ANTE LA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA, EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DEPORTIVOS, ASÍ COMO FOMENTAR EQUIPOS EN LAS DIVERSAS RAMAS DEL DEPORTE ENTRE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES, ORGANIZANDO EVENTOS CON LOS PROPIOS AGREMIADOS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, Y OTRAS ORGANIZACIONES, PREVIO ACUERDO CON LA PRESIDENCIA Y LA OFICIALIA MAYOR.
 - f) PRESENTAR EL PROYECTO ANUAL DE REQUERIMIENTOS DE VESTUARIO DEPORTIVO, PARA LOS EQUIPOS PARTICIPANTES EN LAS DIFERENTES DISCIPLINAS QUE PROMUEVA ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL, CON EL FIN DE QUE ESTE SEA GESTIONADO POR EL PRESIDENTE, Y EL OFICIAL MAYOR, ANTE LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN, PUGNANDO POR LA REALIZACIÓN DE TORNEOS LOCALES Y NACIONALES ENTRE LOS TRABAJADORES DE ESTE SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.
 - g) PRESENTAR TODA CLASE DE INICIATIVAS TENDIENTES A FOMENTAR EL DEPORTE ENTRE LOS AGREMIADOS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, Y SUS FAMILIARES Y TENER BAJO SU CONTROL TODO LO RELATIVO A ESTAS ACTIVIDADES.
 - h) ASISTIR Y PROMOVER TODOS LOS ACTOS DEPORTIVOS QUE REALICE LA FEDERACIÓN.
- [Handwritten signature: Hilario Acosta]*

- 219
- 1) MANTENER RELACIONES CON LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO.
- 2) GESTIONAR, EN CONJUNTO CON EL PRESIDENTE, Y EL OFICIAL MAYOR EL ESTABLECIMIENTO DE CONVENIOS EN MATERIA DEPORTIVA, EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, CON ORGANISMOS DEL GOBIERNO FEDERAL O PRIVADOS, ETC., QUE BENEFICIEN A LOS TRABAJADORES.
- 3) GESTIONAR Y OBTENER APOYOS DE LA INSTITUCIÓN EN MATERIA DEPORTIVA PARA OBTENER LOCALES, CAMPOS DEPORTIVOS O EL ACONDICIONAMIENTO DE ÁREAS PARA EL DEPORTE EN LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO OBTENER TAMBIÉN MEDIOS DE TRANSPORTE Y ECONÓMICOS PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO ORGANIZADO POR EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.
- 4) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA A SU CARGO, JUNTO CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y EL OFICIAL MAYOR.
- 5) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.
- 6) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, PLENOS COMITÉ, REUNIONES DE TRABAJO, ETC., Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 28.-

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO Y RECREACIÓN:

- 7) CONOCER Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- 8) CREAR Y ORGANIZAR EVENTOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS CULTURALES, Y DE RECREACIÓN PARA LOS

TRABAJADORES AGREMIADOS Y SUS FAMILIARES, PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE Y EL OFICIAL MAYOR.

- c) GESTIONAR LA OBTENCIÓN DE DESCUENTO EN PASAJES PARA DESTINOS TURÍSTICOS PARA LOS TRABAJADORES AGREMIADOS Y SUS FAMILIARES, HACIENDOLO DEL CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR.
- d) EFECTUAR SEMINARIOS, REUNIONES, EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES PARA PROPICIAR LA SUPERACIÓN INTELECTUAL, FÍSICA Y MORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA, PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y EL OFICIAL MAYOR.
- e) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA A SU CARGO, JUNTO CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y EL OFICIAL MAYOR.
- f) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.
- g) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ, REUNIONES DE TRABAJO, ETC., Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR.

ARTICULO 29-

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE:

- a) CONOCER Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- b) REPRESENTAR AL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE INSTITUCIONAL, CONTANDO CON EL REGISTRO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

- c) ASESORAR AL COMITÉ, ASÍ COMO A LOS DELEGADOS SINDICALES DEL PAÍS EN LA INSTALACIÓN DE LAS COMISIONES AUXILIARES DE CADA ÁREA.
- d) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROCURADURÍA.
- e) EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE, SERÁ AUXILIADO POR UN SECRETARIO Y UN VOCAL, QUE SERÁN PROPUESTOS POR EL COMITÉ, QUIENES TENDRÁN QUE ESTAR AFILIADOS A ESTA ORGANIZACIÓN.
- f) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA A SU CARGO.
- g) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.
- h) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ, REUNIONES DE TRABAJO, ETC., Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR.

ARTICULO 30.-

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA:

- a) CONOCER Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- b) INICIAR POR SÍ O A SOLICITUD ESCRITA, CUALQUIER INVESTIGACIÓN SOBRE VIOLACIONES A LOS ESTATUTOS, DIFAMACIONES, AMENAZAS, OFENSAS INFUNDÍOS, ETC., POR PARTE DE CUALQUIER TRABAJADOR AGREMIADO, DE LA PROCURADURÍA, O DE CUALQUIER MIEMBRO DEL COMITÉ, DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.
- c) ESTUDIAR Y DE CONSIDERARLO NECESARIO CONSIGNAR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA LAS ACUSACIONES DE

VIOLACIÓN EN BASE A ESTOS ESTATUTOS POR PARTE DE ALGÚN AGREMIADO O DEL COMITÉ DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.

- d) SOLICITAR LOS COMPROBANTES O DOCUMENTOS A LA SECRETARIA QUE CORRESPONDA, CUANDO SEA NECESARIO EN LAS INVESTIGACIONES PROPUESTAS ANTE ESTA COMISIÓN, DEBIENDO SER ENTREGADAS A LA BREVEDAD POSIBLE.
- e) EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, SERÁ AUXILIADO POR UN SECRETARIO Y UN VOCAL, QUE SERÁN PROPUESTOS POR EL COMITÉ, QUIENES TENDRÁN QUE ESTAR AFILIADOS A ESTA ORGANIZACIÓN, PARA HACER SUS JUICIOS Y CONCLUSIONES, ASÍ COMO EL DICTAMEN FINAL, ASÍ MISMO PARA AUXILIAR EN TODO LO RELATIVO A LAS FUNCIONES ESPECIFICADAS EN ESTOS ESTATUTOS.
- f) CUMPLIR CON TODAS LAS INDICACIONES Y COMISIONES QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE O EL COMITÉ, QUE NO INTERFIERAN CON SU LABOR PROPIA DE VIGILANCIA.
- g) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA A SU CARGO.
- h) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.
- i) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ, REUNIONES DE TRABAJO ETC., Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR.

ARTICULO 31.-

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA:

- a) CONOCER Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y AJUSTES QUE RIGEN A LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA

REPÚBLICA Y EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES AFINES DE SU FUNCIÓN.

- b) VIGILAR ESCRUPULOSAMENTE LA OBSERVANCIA DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, POR LOS MIEMBROS DE ÉSTE Y ESPECIALMENTE POR SUS DIRIGENTES.
- c) APLICAR LAS SANCIONES A LAS QUE HAYA LUGAR, POR PARTE DE CUALQUIER AGREMIADO O MIEMBRO DEL COMITÉ, INDICANDO EL TIPO Y DURACIÓN DE LA SANCIÓN PREVIO DICTAMEN APROBADO POR LOS CONGRESOS ò CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS ò EXTRAORDINARIOS, APEGADO AL PRESENTE ESTATUTO.
- d) INTERVENIR A INICIATIVA PROPIA O A SOLICITUD ESCRITA AMONESTANDO O PIDIENDO LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO, CUANDO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, OMITAN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES EN LA ATENCIÓN DE CONFLICTOS ORIGINADOS POR VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y AL PRESENTE ESTATUTO.
- e) ESTUDIAR Y RESOLVER LAS ACUSACIONES DE VIOLACIÓN A LOS ESTATUTOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, DELEGADOS O MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, EN GENERAL EN PRIMERA INSTANCIA.
- f) EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA SERÁ AUXILIADO POR UN SECRETARIO Y UN VOCAL, QUE SERÁN PROPUESTOS POR EL COMITÉ, QUE TENDRÁ QUE ESTAR AFILIADO A ESTA ORGANIZACIÓN PARA HACER SUS JUICIOS Y CONCLUSIONES.
- g) INTERVENIR EN TODAS LAS ENTREGAS DE LOS PUESTOS ADMINISTRATIVOS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.
- h) FIRMAR TODOS LOS ACUERDOS QUE EMITA LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.
- i) CONOCER Y RESOLVER DE LOS CASOS DE DESTITUCIÓN DE DIRIGENTES EN LOS CARGOS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE ESTATUTO Y DAR A CONOCER POR CONDUCTO DEL COMITÉ, LOS ASUNTOS DE DESTITUCIÓN DE LOS MISMOS AL PLENO INMEDIATO PARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

- c) GESTIONARÁ ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, TODO LO RELACIONADO AL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE; LO RELATIVO A LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE PENSIONISSSTE Y LOS ESTADOS DE CUENTA DEL SAR, CUANDO POR NEGLIGENCIA DE CUALQUIER INSTITUCIÓN INVOLUCRADA, AFECTEN LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR, DANDO CUENTA AL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y AL OFICIAL MAYOR.
- d) APOYARÁ A LOS TRABAJADORES QUE CON MOTIVO DE JUBILACIÓN Y/O TRÁMITE DE PENSIÓN, POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA, POR RETIRO O POR CUALQUIER TIPO DE INCAPACIDAD, REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN.
- e) CUMPLIR CON TODAS LAS INDICACIONES Y COMISIONES QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL Y EL OFICIAL MAYOR PREVIO ACUERDO.
- f) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA A SU CARGO, JUNTO CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL Y EL OFICIAL MAYOR.
- g) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.
- h) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ, REUNIONES DE TRABAJO, ETC., Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL. DEL COMITÉ.

ARTICULO 33.-

ES IMPORTANTE ASENTAR QUE TODAS LAS SECRETARIAS Y COMISIONES PERMANENTES QUE CONFORMAN ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL, TIENEN LA FACULTAD AUTÓNOMA PARA DESARROLLAR SUS ATRIBUCIONES, MÁS NO TIENEN AUTONOMÍA COMO TAL PARA TOMAR DECISIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE TODO EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.

ARTICULO 34.-

DE LAS COMISIONES PERMANENTES:

LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, SON ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, QUE VIGILARÁN Y SANCIONARÁN LOS ACTOS REALIZADOS TANTO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN GENERAL Y DEMÁS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, COMO POR LOS TRABAJADORES EN GENERAL PERTENECIENTES AL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO, QUE HAYA LA PRESUNCIÓN Ó LA VIOLACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 35.-

LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, Y COMISIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN ELECTOS EN LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS DE ELECCIONES EN QUE SE ELIJA EL COMITÉ, SERÁN AUTÓNOMOS EN SUS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y DURARA SEIS AÑOS EN SU CARGO.

ARTÍCULO 36.-

LAS COMISIONES AUTÓNOMAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES SON LOS SIGUIENTES:

- I. COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.
- II. COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 37.-

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA:

LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL, SIENDO SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:

- I. LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER; LAS CONSIGNACIONES QUE HAGA EL COMITÉ DE VIGILANCIA, SOBRE LA INDISCIPLINA, FALTA DE LEALTAD, CONDUCTA ANTISINDICAL, ACTOS QUE

QUEBRANTEN LA UNIDAD, QUE VIOLEN ESTOS ESTATUTOS, ENTORPEZCAN LOS TRABAJOS O IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LA FUNCIÓN DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, COMETIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y DEMÁS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL, ASÍ COMO POR LOS TRABAJADORES EN GENERAL PERTENECIENTES AL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.

II. AJUSTARÁ SUS ACTOS AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- a) ESTUDIAR LOS CASOS QUE SE LE CONSIGNEN, PROCURANDO REUNIR EL MAYOR NÚMERO DE ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN TENER UN AMPLIO CONOCIMIENTO DEL MOTIVO QUE DIO LUGAR A DICHA CONSIGNACIÓN.
- b) NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL ACUSADO O ACUSADOS PARA QUE SE PRESENTEN A RESPONDER DE LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTEN, FIJÁNDOLES UN PLAZO RAZONABLE.
- c) EN CASO DE QUE EL ACUSADO O ACUSADOS NO SE PRESENTEN EN EL PLAZO SEÑALADO, DE NO PRESENTARSE, DECLARARÁ LA REBELDÍA CORRESPONDIENTE Y CON LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE TENGA, PROCEDERÁ A EMITIR SU FALLO.
- d) EL ACUSADO O ACUSADOS TENDRÁN DERECHO A DEFENDERSE POR SÍ MISMOS O POR LOS DEFENSORES QUE NOMBREN, APORTANDO TODAS LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES.
- e) LA PARTE ACUSADORA DEBERÁ ESTAR PRESENTE PREVIA CITA EN LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO, CON EL PROPÓSITO DE HACER DECLARACIONES QUE SE ESTIMEN PROCEDENTES.
- f) PARA QUE TENGAN VALIDEZ LOS FALLOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEBERÁN SER EMITIDOS POR LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, CUANDO MENOS.
- g) LOS FALLOS SERÁN APELABLES ANTE EL COMITÉ, QUIEN REVISARÁ EL PROCEDIMIENTO Y SI LO CONSIDERA AJUSTADO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS, LO TURNARÁ NUEVAMENTE A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, PARA QUE ÉSTE APLIQUE LAS SANCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE ESTOS ÓRGANOS.
- h) CUANDO A JUICIO DE LA COMISIÓN HAYAN SIDO PROBADOS LOS HECHOS O FALTAS IMPUTADOS Y SE RESUELVAN EN EL FALLO LA SUSPENSIÓN O DE LOS CONSIGNADOS EL COMITÉ, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO EN LOS CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, MAS PRÓXIMO EN SU CASO.

- 223 24
- i) CUANDO LA CONSIGNACIÓN EMANE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, EL FALLO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SERÁ APELABLE ANTE EL PLENO DEL COMITÉ.
- j) EL DERECHO DE APELACIÓN PODRÁ EJERCERSE DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO.
- k) UNA VEZ HECHA LA CONSIGNACIÓN A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, ÉSTA TENDRÁ UN PLAZO DE SESENTA DÍAS PARA QUE DENTRO DE ÉL PRONUNCIE RESOLUCIÓN.
- l) LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DARÁ A CONOCER SUS FALLOS POR ESCRITO A LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, AL COMITÉ, AL O A LOS ACUSADOS.
- m) LOS FALLOS QUE SE DICTEN Y TENGAN EL CARÁCTER DE DEFINITIVOS, SERÁN BOLETÍNADOS POR EL COMITÉ.
- n) CONOCER LAS CONSIGNACIONES, DENUNCIAS, ACUSACIONES QUE SE HAGAN AL COMITÉ, Y AGREMIADOS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.
- o) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA A SU CARGO.
- p) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.
- q) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ, REUNIONES DE TRABAJO, ETC., LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESIDENTE O EL COMITÉ, EL PRESENTE ESTATUTO Y EL SECRETARIO GENERAL, SIEMPRE Y CUANDO NO INTERFIERA CON SU FUNCIÓN DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 38-

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA:

LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL, SIENDO SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES LAS SIGUIENTES:

- a) INTERVENDRÁ EN LOS ACTOS ELECTORALES VIGILANDO SIEMPRE POR EL RESPETO A LA DEMOCRACIA SINDICAL Y ATENDIENDO TODOS LOS PROBLEMAS QUE SURJAN ENTRE LOS MIEMBROS DE ÉSTAS PARA ESTUDIARLOS Y RESOLVERLOS DEFINITIVAMENTE.

- b) VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y DEMÁS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL, SE AJUSTEN AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.
- c) VIGILAR LA BUENA MARCHA Y QUE SE CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN EL PRESENTE ESTATUTO.
- d) VIGILAR SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE LOS ACUERDOS EMANADOS DE LOS CONGRESOS ò CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS ò EXTRAORDINARIOS Y PLENOS.
- e) ATENDER QUEJAS QUE PRESENTEN LOS TRABAJADORES, PRACTICANDO LAS AVERIGUACIONES NECESARIAS Y SUGERIR AL COMITÉ, LAS MEDIDAS QUE DEBAN APLICARSE.
- f) HACER RECOMENDACIONES AL COMITÉ, SOBRE LO QUE CONSIDERE BENEFICIÓ PARA LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.
- g) OBSERVAR LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS RELATIVAS A LAS NORMAS DISCIPLINARIAS.
- h) INFORMAR A LOS ÓRGANOS SUPERIORES DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS DÚRANTE SU GESTIÓN.
- i) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA A SU CARGO.
- j) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.
- k) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, LOS CONGRESOS ò CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS ò EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ, REUNIONES DE TRABAJO, ETC., LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL O EL COMITÉ, SIEMPRE Y CUANDO NO INTERFIERAN CON SU FUNCIÓN DE VIGILANCIA.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 39.-

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, SU ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

- a) SER TRABAJADOR ACTIVO DE LA PROCURADURÍA, SOLICITAR SU INGRESO POR ESCRITO, EN EL CUAL EL INTERESADO MANIFIESTE

SU DESEO Y DETERMINACIÓN DE PERTENECER AL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, EXPRESANDO QUE YA CONOCE EL PRESENTE ESTATUTO POR HABERLES DADO LECTURA MANIFESTANDO SUS GENERALES.

- b) NO HABER TRAICIONADO EN NINGUNA OCASIÓN LOS PRINCIPIOS SINDICALES DE LA ORGANIZACIÓN POR NINGÚN MOTIVO.
- c) SER ACEPTADO POR EL COMITÉ CORRESPONDIENTE.
- d) ENTRAR EN EL PLENO GOCE DE SUS DERECHOS DE MANERA INMEDIATA, DESPUÉS DE HABER PRESENTADO SU SOLICITUD.
- e) EXPRESAR A LAS AUTORIDADES SINDICALES TODO PROPÓSITO O SUGERENCIA QUE ESTIME DE INTERÉS PARA EL CRECIMIENTO O FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN.
- f) EXPONER PROPUESTAS EN LOS CONGRESOS ò CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS ò EXTRAORDINARIOS.
- g) SOLICITAR INFORMES SOBRE CUALQUIER CUESTIÓN DE SU INCUMBENCIA DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.
- h) TODO TRABAJADOR AFILIADO TENDRÁ DERECHO A RENUNCIAR A SU AFILIACIÓN AL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, DEBIENDO PRESENTAR SU RENUNCIA POR ESCRITO ANTE EL COMITÉ.
- i) ASISTIR A LOS CONGRESOS ò CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS ò EXTRAORDINARIOS Y PARTICIPAR EN TODOS LOS EVENTOS QUE REALICE LA ORGANIZACIÓN.

C. D. E. ARTÍCULO 40.-

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, ACUERDO DE ASAMBLEAS DELEGACIONALES Y DEL COMITÉ.
- b) ASISTIR PUNTUALMENTE A, DESFILES MÍTINES, CONFERENCIAS Y DEMÁS ACTOS CÍVICOS Y SINDICALES CONVOCADOS POR LA ORGANIZACIÓN.
- c) GUARDAR ERICTO ORDEN Y COMPOSTURA DURANTE LOS EVENTOS A QUE CONCURRIESEN POR CONVOCATORIA DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.

- d) CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y DERIVADAS DE LOS PROPIOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS DE TRABAJO, CONVENIOS, ETC., QUE SUSCRIBA EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, CON LA PROCURADURÍA.
- e) DEFENDER EN TODO CASO Y EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LA INTEGRIDAD Y EL BUEN NOMBRE DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.
- f) DESEMPEÑAR CON DILIGENCIA, EFICACIA Y HONESTIDAD LOS CARGOS SINDICALES O COMISIONES QUE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES O EL COMITÉ LES CONFIERAN.

g) TODOS MIEMBROS DEBERA PASAR POR EL ESCALAFON SIGUIENTE:

1. DELEGADO
2. VOCALIA
3. PRESIDENTE DE COMISION
4. SECRETARIO

h) GUARDAR ABSOLUTA RESERVA DE LOS ASUNTOS Y ACUERDOS TOMADOS EN LOS CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS O POR EL COMITÉ, CON SU PARTICIPACIÓN CUANDO ASÍ SE REQUIERA.

i) PAGAR LAS CUOTAS SINDICALES, (2%), DEL SUELDO TABULAR ORDINARIAS QUE RIGE EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS EXTRAORDINARIAS ACORDADAS POR LOS CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 41.-

DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:

- a) OBTENER AYUDA PARA LA SOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS INDIVIDUALES O COLECTIVOS EN LAS RELACIONES Y DESEMPEÑO DE SUS LABORES.
- b) TENER VOZ Y VOTO, PARA ELEGIR Y SER ELECTO, RESPETANDO EL SISTEMA DE ELECCIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO.
- c) OBTENER LA CREDENCIAL DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, DESPUÉS DE HABER SIDO AFILIADO.

- d) PRESENTAR INICIATIVAS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS PARA MEJORAR LA ORGANIZACIÓN, A TRAVÉS DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES.
- e) DEBERAN PARTICIPAR EN LA LUCHA DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, Y COMO RESULTADO LA OBTENCIÓN DE LOS BENEFICIOS LABORALES.
- f) HACER SU DEFENSA EN CASO DE SU CONSIGNACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, POR SÍ O POR OTRO MIEMBRO DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.

ARTÍCULO 42.-

DE LOS PLENOS DE COMITÉ:

PLENO ES LA REUNIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 43.-

LOS PLENOS DE COMITÉ, SE DESARROLLARAN BAJO LA DIRECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO GENERAL, DE ESTA FORMA SE TRATARAN TODOS LOS ASUNTOS DE IMPORTANCIA PROYECTO, PROBLEMAS A RESOLVER, ETC., LEVANTANDO EL ACTA RESPECTIVA. EN CASO DE AUSENCIA DE ALGUNO DE ELLOS, EL MISMO SERÁ SUSTITUIDO EN EL ORDEN LEGAL CONFORME SE INDICA, RESPETANDO LAS DECISIONES QUE LA BASE Y EL COMITÉ DECIDAN.

ARTÍCULO 44.-

EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO CONSTITUYE LA AUTORIDAD MÁXIMA DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, Y PODRÁ CONOCER Y RESOLVER LOS DIVERSOS ASUNTOS DE LA ORGANIZACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, SIENDO SUS ACUERDOS IRREVOCABLES, Y SE CELEBRARÁ EN LOS AÑOS 3 Y 6 DE LA GESTIÓN EN TURNO.

SIENDO EN EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL AÑO 6, EN EL QUE SE ELEGIRÁ AL COMITÉ, PARA UNA NUEVA GESTIÓN, OBEDECIENDO LAS DECISIONES QUE EL MISMO SEÑALA.

ARTÍCULO 45.-

EL COMITÉ, CONSTITUYE EL MÁXIMO ÓRGANO EJECUTOR DE GOBIERNO DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE Y MARCARÁ LAS DIRECTRICES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE ESTE Y DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL, POR TANTO SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS SUS INTEGRANTES Y ÓRGANOS DIRECTIVOS, APEGÁNDOSE DESDE LUEGO Y EN TODO MOMENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY BUROCRÁTICA Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLE, ASÍ COMO EN EL ESTATUTO DE ESTA PROPIA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 46.-

EN LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, SE ESTABLECERÁ UNA MESA DE DEBATES, LA CUAL SERÁ ENCABEZADA POR UN PRESIDENTE, QUE INVARIABLEMENTE SERÁ EL PRESIDENTE DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, UN VICEPRESIDENTE QUE INVARIABLEMENTE SERÁ EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES, LOS TRES ÚLTIMOS, SERÁN ELEGIDOS DE ENTRE LOS ASISTENTES QUE CUENTEN CON PERSONALIDAD A LOS MISMOS. EN CASO DE QUE EXISTA LA AUSENCIA MOMENTANEA DEL PRESIDENTE Ó DEL VICEPRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES, LO SUPLIRAN TEMPORALMENTE EN EL ORDEN DE IMPORTANCIA DE LAS SECRETARIAS DE ESTE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 47.-

LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS, SE EFECTUARÁN EN LOS AÑOS 3 Y 6, DE GESTION, SIENDO ESTE ÚLTIMO ELECTORAL, DE ACUERDO A LAS CONVOCATORIAS, LAS CUALES SERÁN DADAS A CONOCER A LOS AGREMIADOS CON UNA ANTELACIÓN DE CUANDO MENOS 15 DÍAS NATURALES A SU CELEBRACIÓN Y DEBERÁN SUJETARSE AL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 48.-

LOS CONGRESOS NACIONALES EXTRAORDINARIOS, SE CELEBRARAN CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NECESIDADES DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, LA CONVOCATORIA RESPECTIVA DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS TRABAJADORES, CUANDO MENOS CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN Y SÓLO TRATARÁ LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CONVOCADO; SU INTEGRACIÓN SERÁ IGUAL QUE EL ORDINARIO.

ARTÍCULO 49.-

LAS CONVOCATORIAS PARA LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, DEBERÁN SEÑALAR LAS BASES, TEMARIO Y ORDEN DEL DÍA A QUE DEBEN SUJETARSE LOS TRABAJOS, TODOS LOS CONGRESISTAS TENDRÁN LA CALIDAD DE DELEGADOS EFECTIVOS.

ARTÍCULO 50.-

EL QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, LO INTEGRARÁN, CUANDO MENOS LA MITAD MAS UNO DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS ASISTENTES A DICHO CONGRESO.

ARTÍCULO 51.-

EL DERECHO A VOZ Y VOTO, SERÁ EJERCIDO POR LOS QUE CONFORMAN LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 50, DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 52.-

LOS CONGRESOS NACIONALES, ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, ESTARAN CONSTITUIDOS POR UNA COMISIÓN REVISORA COMPUESTA POR EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, UN DELEGADO SINDICAL REPRESENTANTE DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, QUE SERA ELEGIDO A PROPUESTA DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR, Y UN DELEGADO SINDICAL REPRESENTANTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SERA ELEGIDO A PROPUESTA DEL SECRETARIO DEL INTERIOR, LOS CUALES CORROBORARÁN LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS

LA MITAD MÁS UNO DE LOS DELEGADOS ACREDITADOS ANTE EL CONGRESO PARA ESTABLECER LA VALIDEZ DEL MISMO.

ARTÍCULO 53.-

LA MESA DIRECTIVA QUE PRESIDEN LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, DURANTE EL TIEMPO QUE SE DESARROLLE EL MISMO, SERÁ EL ÓRGANO REPRESENTATIVO DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, Y TENDRÁ A SU CARGO LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LOS PROPIOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, ERIGIÉNDOSE MIENTRAS ESTE CONTINÚE.

ARTÍCULO 54.-

FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, DE LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS

I.- PRESIDENTE:

- a) PRESIDIR DE INICIO A FIN LOS TRABAJOS DE LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS.
- b) CONCEDER LA PALABRA A LOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS NACIONALES SALIENTES QUE LO SOLICITEN.
- c) CONMINAR A LOS EXPONENTES A CONDUCIRSE CON ABSOLUTA LIBERTAD, PERO CON TOTAL RESPETO, TANTO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL COMO A LOS FUNCIONARIOS Y SUJETARLO AL TEMA OBJETO DE LA DISCUSIÓN, SI ASÍ NO LO HIGIERA SUSPENDERLE EL USO DE LA PALABRA.
- d) SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, SI UN TEMA ESTÁ SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO Y EN CASO AFIRMATIVO PONERLO A VOTACIÓN.
- e) DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LAS VOTACIONES.
- f) CONCEDER O NEGAR MOCIONES SOLICITADAS POR LOS DELEGADOS A EFECTO DE ENCAUZAR DEBIDAMENTE LOS DEBATES.

- g) TOMAR EN UNIÓN DE LA MESA DIRECTIVA LA PROTESTA DE LOS DIRIGENTES NACIONALES ELECTOS ANTE LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS.
- h) ESTABLECER LOS RECESOS QUE LOS TRABAJOS DE LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS REQUIERAN.
- i) ACTUAR COLEGIADAMENTE EN LA COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS.
- j) EN GENERAL VIGILAR POR QUE LOS TRABAJOS DE LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, SE DESARROLLEN DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA EXPEDIDA OPORTUNAMENTE, ASÍ COMO AL PRESENTE ESTATUTO.
- k) CLAUSURAR LOS TRABAJOS DE LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, CUANDO SE HAYAN AGOTADO LOS PUNTOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA.
- l) ENTREGAR AL COMITÉ ELECTO LA DOCUMENTACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, FINALIZANDO SU FUNCIÓN HASTA QUE SE HAGA EL CORRESPONDIENTE DEPÓSITO DE LA MISMA ANTE EL TRIBUNAL.

II.- SON FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS.

- a) EN CASO DE AUSENCIA JUSTIFICADA DEL PRESIDENTE ASUMIR LAS FUNCIONES DE ESTE, Y EN CASO DE AUSENCIA DE ESTE SERÁ SUSTITUIDO, TEMPORALMENTE EN EL ORDEN DE IMPORTANCIA DE LAS SECRETARIAS DE ESTE COMITÉ.
- b) AUXILIAR EN TODOS LOS TRABAJOS AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
- c) ACTUAR COLEGIADAMENTE EN LA COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS.

III.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO:

- a) REGISTRAR A LOS ORADORES QUE SOLICITEN EL USO DE LA PALABRA.

- 232
- b) REGISTRAR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS.
- c) LEVANTAR EL ACTA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS.
- d) ACTUAR COLEGIADAMENTE EN LA COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS.

IV.- SON FACULTADES DE LOS ESCRUTADORES:

- a) REALIZAR EL CONTEO Y DAR A CONOCER EL RESULTADO DE TODOS LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A VOTACIÓN.
- b) ACTUAR COLEGIADAMENTE EN LA COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 55.-

PARA QUE LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, SEAN LEGALES Y POR LO TANTO OBLIGATORIOS, DEBERÁN SER APROBADOS POR LO MENOS POR LA MITAD MÁS UNO DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS ASISTENTES A LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE EXPULSIÓN, DE REFORMAS A LOS ESTATUTOS O DISOLUCIÓN DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, EN QUE SE REQUIERE EL VOTO APROBATORIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS ASISTENTES A LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS.

ARTICULO 56-

SON FACULTADES DE LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS:

- a) PROPONER REFORMAS A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

- 233
- b) ESTUDIAR Y PROPONER REFORMAS A LOS REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN.
- c) CONOCER Y APROBAR EL INFORME DE LABORES DEL COMITÉ, DEL AÑO 3 Y 6 DE LA GESTIÓN EN TURNO.
- d) CONOCER, ESTUDIAR Y RESOLVER, SOBRE LOS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN.
- e) ELEGIR AL COMITÉ Y COMISIONES NACIONALES, MEDIANTE VOTACIÓN DIRECTA, UNIVERSAL Y SECRETA, ASÍ COMO PROPONER Y ACEPTAR CAMBIOS EN EL PROPIO COMITÉ, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA GESTIÓN.
- f) TOMAR PROTESTA DE LEY A LOS FUNCIONARIOS SINDICALES ELECTOS.
- g) DELEGAR FACULTADES AL CONSEJO Y AL COMITÉ, EN LOS CASOS CUYA RELEVANCIA LO AMERITE SE OTORQUE LA FACULTAD AL COMITÉ PARA INTERVENIR Y DAR LA DEBIDA SOLUCIÓN, PRESENTANDO EL INFORME RESPECTIVO EN EL CONSEJO MÁS PRÓXIMO.
- h) CONOCER Y RESOLVER LO RELATIVO A LA EXPULSIÓN DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE ALGÚN MIEMBRO DEL MISMO.
- i) TRAZAR LA POLÍTICA SINDICAL QUE DEBE SEGUIR LA ORGANIZACIÓN.
- j) DECLARAR LA HUELGA DE ACUERDO A COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 99 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN CASO DE SER NECESARIO.
- k) EN TERMINO DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, ACEPTAR PROPUESTAS Y MODIFICAR EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 57.-

LOS CONGRESOS NACIONALES EXTRAORDINARIOS, SÓLO TRATARÁN LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON CONVOCADOS.

51

SON FACULTADES DE LOS CONGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- a) EN TERMINO DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, ACEPTAR PROPUESTAS Y MODIFICAR EL PRESENTE ESTATUTO.
- b) DELEGAR FACULTADES AL CONSEJO Y AL COMITÉ, EN LOS CASOS CUYA RELEVANCIA LO AMERITE SE OTORQUE LA FACULTAD AL COMITÉ PARA INTERVENIR Y DAR LA DEBIDA SOLUCIÓN, PRESENTANDO EL INFORME RESPECTIVO EN EL CONSEJO MÁS PRÓXIMO.
- c) INTEGRAR EL ACTA CON LOS ACUERDOS TOMADOS Y TURNARLA AL COMITÉ, PARA QUE SE DEPOSITE ANTE AL TRIBUNAL, ASÍ COMO PARA SU EJECUCIÓN.

ARTICULO 58.-

PARA QUE LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS TENGAN VALIDEZ, SE REQUIERE:

- a) QUE SE DÉ ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA EMITIDA POR EL COMITÉ.
- b) QUE EXISTA QUÓRUM.
- c) QUE LOS ACUERDOS SEAN TOMADOS CON SUJECCIÓN A LA CONSTITUCIÓN, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, A LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES Y AL ESTATUTO DE ESTA ORGANIZACIÓN.
- d) QUE SEAN APROBADOS POR LO MENOS POR LA MITAD MAS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO QUE ESTÉN PRESENTES. Y ÚNICAMENTE EN CASO DE DISOLUCIÓN Ó EXPULSIÓN DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, ES QUE SE REQUIERE EL VOTO APROBATORIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS ASISTENTES A LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS.

CAPITULO V

DE LOS CONSEJOS NACIONALES
ORDINARIOS.

ARTICULO 59.-

LOS CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS, SE INTEGRARÁN ENTRE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE AGOSTO A NOVIEMBRE DE LOS AÑOS UNO, DOS, CUATRO Y CINCO DE CADA GESTIÓN, CON OBJETO DE RECIBIR EL INFORME DE LABORES DEL COMITÉ Y LAS COMISIONES QUE LO INTEGRAN, ADEMÁS DE RECABAR LAS OPINIONES E INICIATIVAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL ORDINARIO, SOBRE LOS PROBLEMAS Y LAS POSIBLES SOLUCIONES QUE AFECTAN A LOS TRABAJADORES Y A LA ORGANIZACIÓN Y SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD SINDICAL DESPUÉS DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.

ARTICULO 60-

LOS CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS SE CONSTITUYEN POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, UN DELEGADO EFECTIVO ELECTO POR LOS INTEGRANTES DE SU DELEGACIÓN SINDICAL EN CADA ESTADO DE LA REPUBLICA, EN DONDE SE CUENTE CON AGREMIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, LOS QUE TENDRAN DERECHO A VOZ Y VOTO.

ARTICULO 61.-

LA CONVOCATORIA PARA LOS CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS, SERÁN EXPEDIDAS, POR EL COMITÉ POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN Y DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN PARA LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS, Y PARA LOS CONSEJOS NACIONALES EXTRAORDINARIOS LA CONVOCATORIA DEBERÁ EMITIRSE CUANDO MENOS CON OCHO DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

ARTICULO 62-

LOS CONSEJOS NACIONALES SERÁN ORDINARIOS Y SE CELEBRARÁN AL CUMPLIRSE EL PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO AÑO DEL EJERCICIO DEL COMITÉ, Y EXTRAORDINARIOS SE EFECTUARÁN CUANDO SE NECESITE TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS QUE AFECTEN LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, SE PODRÁN CONVOCAR A PETICIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 63.-

EN LOS CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, DESPUÉS DE PASAR LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICAR QUE EXISTE QUÓRUM, EL CUAL SE CONFORMARÁ POR LO MENOS CON LA MITAD MAS UNO DE LOS INTEGRANTES QUE DEBAN ASISTIR AL MISMO, SE HARÁ LA INAUGURACIÓN E INSTALACIÓN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE, PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS DE LOS CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 64.-

EN LOS CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, SE ESTABLECERÁ UNA MESA DE DEBATES, LA CUAL SERÁ ENCABEZADA POR UN PRESIDENTE, QUE INVARIABLEMENTE SERÁ EL PRESIDENTE DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, UN VICEPRESIDENTE QUE INVARIABLEMENTE SERÁ EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES, LOS TRES ÚLTIMOS, SERÁN ELEGIDOS DE ENTRE LOS ASISTENTES QUE CUENTEN CON PERSONALIDAD A LOS MISMOS. EN CASO DE QUE EXISTA LA AUSENCIA MOMENTANEA DEL PRESIDENTE Ó DEL VICEPRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES, LO SUPLIRAN TEMPORALMENTE EN EL ORDEN DE IMPORTANCIA DE LAS SECRETARIAS DE ESTE COMITÉ.

ARTÍCULO 65.-

PARA QUE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LOS CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS SEAN VALIDOS Y OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, SE REQUIERE QUE NO SEAN CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ASÍ COMO AL PRESENTE ESTATUTO, ADEMÁS DEBERÁN SER APROBADOS POR LO MENOS POR LA MITAD MAS UNO DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 66-

SON FACULTADES DE LOS CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, LAS SIGUIENTES:

- a) CONOCER, ESTUDIAR Y APROBAR EN SU CASO EL INFORME DE LABORES DEL COMITÉ, DESARROLLANDO EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE.
- b) CONOCER, ESTUDIAR Y RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS GENERALES QUE AFECTEN AL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, CON APEGO AL PRESENTE ESTATUTO.
- c) CONOCER Y ESTUDIAR Y RESOLVER SOBRE LAS PONENCIAS, QUE DE APROBARSE SE PRESENTARAN ANTE EL CONGRESO NACIONAL.
- d) EN TERMINO DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, ACEPTAR PROPUESTAS AL PRESENTE ESTATUTO.
- e) DELEGAR FACULTADES AL COMITÉ Y A LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA.
- f) RATIFICAR O DESIGNAR AL PRESIDENTE Y/O AL SECRETARIO GENERAL EN CASO DE AUSENCIA DEL MISMO EN EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO.

ARTICULO 67-

AL TÉRMINO DE LOS CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE.

LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES

ARTICULO 68-

LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, SON LAS REUNIONES PERIÓDICAS QUE CELEBRARÁN LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LAS DELEGACIONES ESTATALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA ACORDAR Y RESOLVER ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL A LA MISMA.

ARTICULO 69.-

EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y EN LAS DELEGACIONES ESTATALES Y DISTRITO FEDERAL INVARIABLEMENTE EL DELEGADO SERÁ ELECTO POR VOTO LIBRE, DIRECTO Y SECRETO, SALVO A PETICIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN QUE SOLICITEN SEA DESIGNADO Ó REPRESENTADO POR UN MIEMBRO DEL MISMO COMITÉ.

ARTICULO 70.-

CORRESPONDE A LAS DELEGACIONES SINDICALES:

- a) ELEGIR A SUS DELEGADOS SINDICALES CUANDO ASÍ PROCEDA CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO, LOS CUALES DURARAN EN SU CARGO 3 AÑOS TENIENDO LA POSIBILIDAD DE SER REELECTOS EN SU CARGO AL FINALIZAR EL TERCER AÑO DE SU GESTIÓN. ESTA DECISIÓN RECAERA ENTRE LOS AGREMIADOS ADSCRITOS AL AREA CORRESPONDIENTE POR MAYORIA.
- b) CONOCER Y APROBAR EL INFORME RENDIDO POR EL DELEGADO.
- c) CUMPLIR CON LOS ACUERDOS EMITIDOS EN LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS Y POR LOS PLENOS DEL COMITÉ.
- d) SER REPRESENTADOS EN LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS POR SU DELEGADO SINDICAL, Ó DELEGADO EFECTIVO ELECTO POR LOS AGREMIADOS.
- e) PRESENTAR POR ESCRITO A TRAVÉS DE SU DELEGADO EFFECTIVO, LAS PONENCIAS DE INTERÉS GENERAL PARA SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, ANTE LOS CONGRESOS Ó CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS Y ANTE EL COMITÉ.

ARTICULO 71.-

EN LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES HABRÁ QUÓRUM CUANDO ASISTAN POR LO MENOS LA MITAD MAS UNO, DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL ÁREA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 72.-

UNA VEZ ESTABLECIDO EL QUÓRUM PARA LA ASAMBLEA DELEGACIONAL, LAS DECISIONES SE TOMARAN POR LA MAYORÍA QUE ASISTA A LA REUNIÓN Y SERÁN CON CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODOS LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LA ÁREA RESPECTIVA.

CUANDO LA DELEGACIÓN CITE A LA ASAMBLEA RESPECTIVA Y A LA MISMA NO ASISTA EL QUÓRUM REQUERIDO, SE CITARA NUEVAMENTE A OTRA EN UN PLAZO NO MAYOR A LAS 48 HORAS Y SI SUCEDIERA LO MISMO, EL REPRESENTANTE SINDICAL JUNTO CON EL COMITÉ QUEDARÁ FACULTADO PARA TOMAR DECISIONES A FAVOR DEL ÁREA RESPECTIVA.

ARTICULO 73.-

LAS DELEGACIONES SINDICALES DEPENDEN JERARQUICAMENTE DEL COMITÉ, QUIEN TENDRÁ LA FACULTAD DE HACER LOS CAMBIOS Y MODIFICACIONES DE DOMICILIO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LOS MIEMBROS ADSCRITOS A LAS MISMAS, ASÍ COMO DE TOMA DE DECISIONES MUY IMPORTANTES PARA EL ÁREA EN CUESTIÓN.

EL ACTA RESPECTIVA:

PARA EL SINDICATO Y POR LO TANTO PARA EL COMITÉ, LAS DECISIONES QUE SE TOMEN EN ASAMBLEAS DELEGACIONALES SON DE SUMA IMPORTANCIA, POR LO QUE PARA LOS CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Ò EXTRAORDINARIOS, DEBERÁ REALIZARSE EL ACTA RESPECTIVA, EN LA QUE POR VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DELEGACIONAL RESPECTIVA, SE DEBERÁ PLASMAR LAS DECISIONES, LAS CUALES DEBERÁN ACATAR SIN RESTRICCIÓN ALGUNA. EL DELEGADO AL EMITIR SU OPINIÓN Y VOTO NO PODRÁ CAMBIAR DICHA DECISIÓN POR NINGÚN MOTIVO, Y DEBERÁ EXPRESARLO TAL Y COMO SE LO HAYA MANDADO LA MAYORÍA DE SU DELEGACIÓN.

CAPITULO VI

DE LOS DELEGADOS SINDICALES:

ARTÍCULO 74.-

DELEGADO SINDICAL ES AQUEL TRABAJADOR QUE POR VOLUNTAD UNÁNIME ò MAYORITARIA DE LOS INTEGRANTES DE UNA DELEGACIÓN SINDICAL. SON ELECTOS ò DESIGNADOS PARA REPRESENTARLOS.

SON OBLIGACIONES DEL DELEGADO SINDICAL LAS SIGUIENTES:

REPRESENTAR A SUS COMPAÑEROS DE ÁREA EN LOS CONFLICTOS LABORALES, REALIZANDO LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA AUTORIDAD LOCAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUS DERECHOS Y PRESTACIONES, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD DEL DELEGADO SINDICAL SEA REBASADA, SERA CUANDO DEBA INTERVENIR EL COMITÉ, COMPROMETIENDOSE A MANTENER INFORMADA A SU DELEGACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y COMUNICACIONES QUE EMITA EL COMITÉ, MEDIANDO LA ESTABILIDAD, LA DISCIPLINA Y SOLIDARIDAD LABORAL Y SINDICAL DE SU DELEGACIÓN.

AQUEL QUE SEA ELEGIDO DELEGADO EFECTIVO, TENDRA LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LOS CONGRESOS ò CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS ò EXTRAORDINARIOS, A LOS QUE SEA CONVOCADO, EN REPRESENTACIÓN DE SU ÁREA, DE NO PODER ASISTIR DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA ASAMBLEA DELEGACIONAL Y AL COMITÉ, Y PARA QUE POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA, SE FACULTE A OTRA PERSONA PARA ASISTIR EN SU REPRESENTACIÓN.

CAPITULO VII

ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO
Y COMISIONES:

ARTÍCULO 75.-

LA ELECCIÓN DEL COMITÉ, SE LLEVARA A CABO CUANDO SE CELEBRE EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL SEXTO AÑO DE GESTION DEL COMITÉ EN FUNCIONES, ASÍ COMO DE LAS COMISIONES PERMANENTES; PARA TAL EFECTO SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- a) EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL SEXTO AÑO DE GESTIÓN, SERA EL QUE, EXCLUSIVAMENTE SE CELEBRARÁ, PARA LA ELECCION DEL NUEVO COMITÉ Y LAS DOS COMISIONES PERMANENTES: QUE SON LA DE HONOR Y JUSTICIA, Y LA DE VIGILANCIA. LAS CUALES ESTARÁN COMPUESTAS POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL.

ARTÍCULO 76.-

EL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES ESTARÁ AUXILIADO POR UN VICEPRESIDENTE Y DOS ESCRUTADORES QUE INVARIABLEMENTE SERÁN EL PRESIDENTE DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, UN VICEPRESIDENTE QUE INVARIABLEMENTE SERÁ EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES, LOS TRES ÚLTIMOS, SERÁN ELEGIDOS DE ENTRE LOS ASISTENTES QUE CUENTEN CON PERSONALIDAD, AL TERMINAR EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, SE FIRMARÁN LAS ACTAS RESPECTIVAS POR EL PROPIO PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, LOS ESCRUTADORES Y LOS ASISTENTES AL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.

ARTÍCULO 77.-

LA MESA DE DEBATES, UNA VEZ TERMINADOS LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, PEDIRÁ A LAS MISMAS SE PONGA DE PIE PARA EFECTO DE TOMAR LA PROTESTA DE LOS COMPAÑEROS ELECTOS Y TERMINADO TODO EL ACTO DEBERÁN DAR POSESIÓN INMEDIATA A LA NUEVA REPRESENTACIÓN, FIRMÁNDOSE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 78.-

PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES PERMANENTES SE REQUIERE:

- a) SER MIEMBRO DE ESTE SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.
- b) TENER UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA COMO TRABAJADOR DE BASE DE LA PROCURADURÍA DE SEIS MESES Y DE UN AÑO COMO AGREMIADO, Y CONTAR CON EL REQUISITO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 39, INCISO g) DE LOS ESTATUTOS.

- c) SER MAYOR DE EDAD.
- d) NO TENER ANTECEDENTES QUE LE IMPIDA SER REPRESENTANTE DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.
- e) QUE EN ALGÚN MOMENTO DE LA ELECCIÓN NO ESTE SUFRIENDO CORRECTIVO ALGUNO.
- f) ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES DERIVADA DEL PRESENTE ESTATUTO.
- g) DEBERÁ MANTENER UN COMPORTAMIENTO CORRECTO Y NO CONFABULARSE CONTRA NINGÚN MIEMBRO DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.

CAPITULO VIII

ECONOMÍA, FONDO SOCIAL, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 79.-

LA ECONOMÍA DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, Y SU ADMINISTRACIÓN CORRESPONDEN AL COMITÉ, EN TURNO, PUDIENDO ADQUIRIR Y VENDER BIENES PARA EL CRECIMIENTO DEL PATRIMONIO SINDICAL POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE Y EL OFICIAL MAYOR PREVIA APROBACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN UN CONGRESO NACIONAL ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, CUANDO EXISTA QUÓRUM LEGAL, CUANDO EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE TERMINE SU FUNCIÓN, EL PATRIMONIO SINDICAL SE REPARTIRÁ ENTRE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE QUE ESTÉN ACTIVOS EN ESE MOMENTO, ES POR ELLO QUE EL PATRIMONIO SE INTEGRA:

- a) POR LAS COTIZACIONES OBLIGATORIAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.
- b) EL MONTO DE LA COTIZACIÓN ORDINARIA SE ESTABLECE EN EL (2%) QUINCENAL SOBRE SUS SALARIOS.

CAPITULO IX

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 80.-

LOS MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE QUE COMETAN FALTAS DE CARÁCTER SINDICAL EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, O MANIFESTANDO DE MALA FE, VIOLACIÓN AL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, REGLAMENTOS DE TRABAJO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DISPOSICIONES CONEXAS, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SIGUIENTES CORRECCIONES DISCIPLINARIAS:

- a. AMONESTACIÓN.
- b. SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES.
- c. EXPULSIÓN DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 81.-

SERÁN AMONESTADOS POR ESCRITO, EN PRIVADO O PÚBLICAMENTE, EN LAS OFICINAS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, ANTE LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS, O EN EL CENTRO DE TRABAJO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) CUANDO SE PRESENTEN IMPUNTUALMENTE A LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS.
- b) CUANDO DEJEN DE ASISTIR SIN CAUSA JUSTIFICADA A LOS ACTOS O A LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS QUE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL LLEVE A EFECTO SI SE TRATA DE LA PRIMERA VEZ QUE FALTA.
- c) CUANDO NO GUARDEN LA DEBIDA COMPOSTURA, DURANTE LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Ó EXTRAORDINARIOS O DEMÁS ACTOS DE LA ORGANIZACIÓN.
- d) CUANDO EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO OBSERVE UNA CONDUCTA POCO EFICIENTE O DE AGRESIÓN A SUS COMPAÑEROS, SIEMPRE QUE SEA LA PRIMERA VEZ.
- e) EN LOS DEMÁS CASOS EN QUE LA FALTA SEA DE CARÁCTER LEVE A CONSIDERACIÓN DE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 82.-

LOS SOCIOS SERÁN SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS SINDICALES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) POR FALTA DE PAGO DE SUS CUOTAS SINDICALES.
- b) POR NEGARSE SIN CAUSA JUSTIFICADA A DESEMPEÑAR COMISIONES POR DESIGNACIÓN DE LA ASAMBLEA DELEGACIONAL O DEL COMITÉ EJECUTIVO.
- c) POR NEGARSE A VOTAR CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO.
- d) POR EXPRESARSE FUERA DE LA ASAMBLEA DELEGACIONAL EN FORMA INDEBIDA EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN O DE SUS REPRESENTANTES.
- e) POR VIOLAR LA CONDUCTA QUE DEBERÁ OBSERVAR DENTRO DEL CENTRO DE TRABAJO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS, LOS REGLAMENTOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DISPOSICIONES CONEXAS Y CON SU ACTITUD PONGA EN RIESGO LA ESTABILIDAD LABORAL DE SUS COMPAÑEROS.
- f) POR PROPORCIONAR INFORMES DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, EN PERJUICIO DE LA COLECTIVIDAD.
- g) POR FALTAS A LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES Y ACTOS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, SIN PREVIO AVISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.

D. D. ARTÍCULO 83.-

LOS MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SERÁN EXPULSADOS DE LA ORGANIZACIÓN POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) LA DEFICIENTE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.
- b) EL ABUSO A LA COMISIÓN EN EL CARGO QUE DESEMPEÑA EN PERJUICIO DE LOS AGREMIADOS.
- c) LA USURPACIÓN DE FUNCIONES.
- d) EL FRAUDE ELECTORAL EN CUALQUIERA DE SUS EXPRESIONES.
- e) LA CELEBRACIÓN DE ARREGLOS PRIVADOS CON LA PROCURADURÍA, FEDERACIONES Y SINDICATOS ANÁLOGOS QUE PERJUDIQUEN A LA ORGANIZACIÓN Y SUS MIEMBROS.

- f) EL APROVECHAMIENTO DE SU POSICIÓN PARA CONSEGUIR VENTAJAS PERSONALES.
- g) HACER LA DIVISIÓN ENTRE LOS DEMÁS SOCIOS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, PARA FAVORECER AGRUPACIONES ANTAGÓNICAS Y A LA PROCURADURÍA.
- h) DISPONER DE LOS FONDOS O PROPIEDADES DE LA ORGANIZACIÓN INDEBIDAMENTE.
- i) NO SECUNDAR LAS HUELGAS ACORDADAS POR EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.
- j) LA TRAICIÓN AL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, PRESTÁNDOSE A MANIOBRAS O INSTRUCCIONES PERSONALES.
- k) LA REINCIDENCIA EN HECHOS QUE RELAJAN LA DISCIPLINA DE LA ORGANIZACIÓN Y QUE LA DENIGRAN, RESTANDO CON ELLOS LA SERIEDAD AL MOVIMIENTO LABORAL EN GENERAL.
- l) EXPLOTAR ECONÓMICAMENTE A LOS SOCIOS CON PROMESAS, RIFAS, TANDAS, LOTERÍAS, VIVIENDAS, PRÉSTAMOS, PLAZAS. ETC.

ARTÍCULO 84-

EL PROCEDIMIENTO DE ENJUICIAMIENTO SERÁ
EL SIGUIENTE:

- a) EL COMITÉ, O LAS COMISIONES PODRÁ SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.
- b) DIRIGIRÁ POR ESCRITO SU QUEJA, ACUSACIÓN O DENUNCIA CONTENIENDO LOS DATOS, FECHAS Y LUGARES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS Y VIOLACIONES EN QUE INCURRIÓ EL DENUNCIADO.
- c) EL INCUPLADO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA CUANDO ESTA LO SOLICITE.
- d) LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA INVESTIGARÁ DEBIDAMENTE CADA ASUNTO, FORMANDO UN EXPEDIENTE CON LAS ACTUACIONES, CARGOS TESTIMONIOS, DOCUMENTOS, Y DEMÁS PRUEBAS, TRASLADÁNDOSE AL LUGAR DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE.

e) LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA EMITIRÁ UN DICTAMEN QUE PRESENTARA A LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, LA CUAL DETERMINARÁ AL RESPECTO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN RESPECTIVA.

f) EN CASO DE EXPULSIONES, EL CONGRESOS NACIONAL ORDINARIO ò EXTRAORDINARIO ESTARÁ INTEGRADO POR 50 % MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE.

CAPITULO X

TERMINACIÓN DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

ARTÍCULO 85.-

EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE, PODRÁ TERMINAR SU VIDA JURÍDICA:

- a) POR HABER CUMPLIDO TODOS SUS OBJETIVOS.
- b) POR LA DETERMINACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.
- c) POR TENER COMO INTEGRANTES MENOS DE VEINTE MIEMBROS DE ACUERDO A LA LEY.

ARTÍCULO 86.-

EN CASO DE DISOLUCIÓN O TERMINACIÓN DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDADES DEL MISMO, SE LE DESTINARÁ A LO QUE ACUERDEN LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS ò EXTRAORDINARIOS

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE INSTRUMENTO ABROGA AL DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2011, ENTRANDO EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE

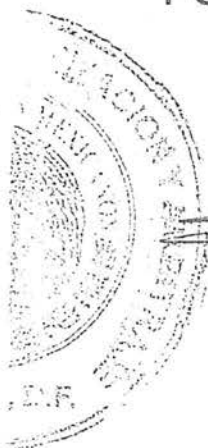
247.
SU APROBACION QUE FUE EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2013, ES DECIR EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2013.

SEGUNDO.-EL PRESENTE ESTATUTO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO D. F., EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2013, POR LOS PARTICIPANTES ANTE EL SEGUNDO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO 2013 DE ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL, FIRMANDOLOS AL CALCE EL COMITÉ (ORIGINALES).

TERCERO- SE HACE NOTAR QUE TODAS LAS LETRAS RESALTADAS EN NEGRAS Y SUBRAYADAS SON NUEVAS DECISIONES DENTRO DE ESTE ESTATUTO.

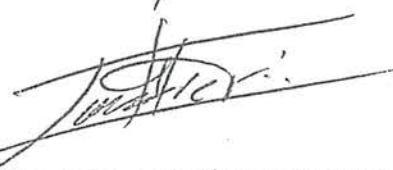
EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUEDA DE LA SIGUIENTE FORMA

"POR UNA AUTENTICA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES"

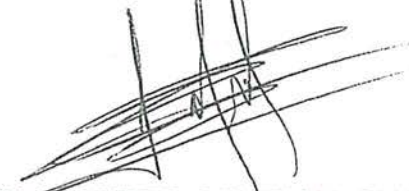



SERGIO LUIS F. CHICO MÉNDEZ
PRESIDENTE


LAURO ALBERTO ANAYA ROSELL
SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR

248



MARTÍN ALBERTO SANTANA GYOTOKU
SECRETARIO TRABAJO Y CONFLICTOS



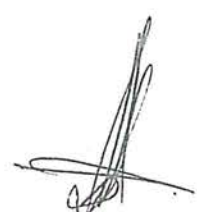
FRANCISCO HUMBERTO RUIZ GÓNGORA
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN



CELIA G. DE LA BRENA CORONA
SECRETARIA DE ESCALAFÓN



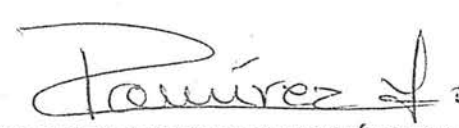
EVA DE LOURDES ROJAS ROJAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



IVONNE PALACIO MOSQUEDA
SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA



MA. EUGENIA OROZCO URBANO
SECRETARIA DE VIVIENDA



DOLORES PATRICIA RAMÍREZ LEMUS
SECRETARIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

299



AIDA VALDÉS MAQUEDA
SECRETARIA DEL INTERIOR

LUIS HUMBERTO PELCASTRE ALARCON
SECRETARIA DEL EXTERIOR

ARMANDO ANAYA ROSELL
SECRETARIO DE CAPACITACIÓN



RUTH RAMÍREZ LEMUS
SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA MUJER



JORGE RUIZ PORTILLO
SECRETARIA DE DEPORTES

ANGELICA ARMIDA VERON UREÑA
SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO
Y RECREACIÓN



IRMA CANDELARIA CRUZ PEREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD E HIGIENE

MARIA DEL CARMEN RANGEL TAPIA
SECRETARIO

VICTOR GUERRERO NUÑEZ
VOCAL

MARTHA PATRICIA PONCE DE LEON PEREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE VIGILANCIA

GLORIA ESTÉVEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO

ANGEL BERNARDINO PLATA CONTRERAS
VOCAL

FERNANDO CAMACHO ANGELES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE HONOR Y JUSTICIA

JESUS ANTONIO HERNANDEZ PEREZ
SECRETARIO

ANA MARIA RAMIREZ ROMERO
VOCAL



ANGEL BERNARDINO PLATA CONTRERAS
VOCAL

251

MARIA CECILIA MAYERSTEIN RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE PENSIONES Y JUBILACIONES

PATRICIA MIRANDA PORRAS
SECRETARIO

VICTOR MANUEL SANTIAGO VAZQUEZ
VOCAL

BERTHA ALICIA MARQUEZ CASTILLO
COORDINADOR DE DELEGACIONES
ESTATALES ZONA CENTRO DE LA REPUBLICA

VACANTE
SUBCOORDINADOR

MICAELA FUERTE AGUILAR
VOCAL

MARIA DE JESUS LEON GONZALEZ
COORDINADOR DE DELEGACIONES
ESTATALES ZONA NORTE DE LA REPUBLICA

MARIA TERESA OSUNA FREGOSO
SUBCOORDINADOR

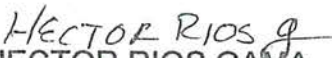


252

BERTHA ANDRADE SALAZAR
VOCAL


CLAUDIA CARDENAS CORONA
COORDINADOR DE DELEGACIONES
ESTATALES ZONA SUR
DE LA REPUBLICA


YADIRA MEXICA SANDRE
SUBCOORDINADOR

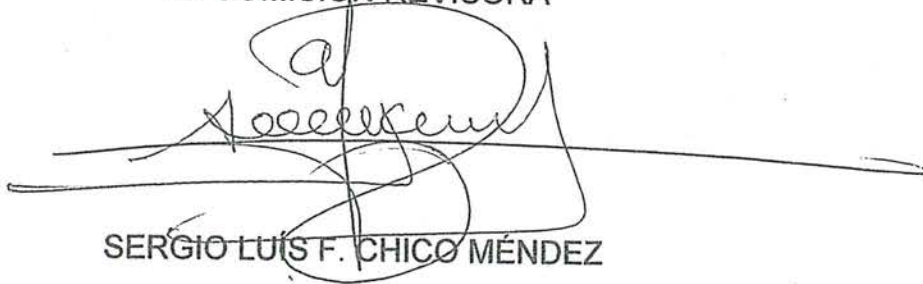

HECTOR RIOS GAMA
VOCAL



EN GENERAL
CUERPO

253

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
LA COMISIÓN REVISORA



SERGIO LUIS F. CHICO MÉNDEZ



LAURO ALBERTO ANAYA ROSELL



MARIA EUGENIA OROZCO URBANO



IVONNE PALACIO MOSQUEDA



RECEIVED

BOE

- j) FORMAR PARTE DEL COLEGIO ELECTORAL CONJUNTAMENTE CON LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA E INTERVENIR EN LOS PROCESOS ELECTORALES O EN SU CASO, DESIGNAR REPRESENTANTES.
- k) RECABAR REPORTE ANUAL DEL COMITÉ, DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL EN CASO DE OMISIÓN ALGUNA.
- l) APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A ESTE ESTATUTO.
- m) REALIZAR REPORTE ANUAL DE SUS ACTIVIDADES EFECTUADAS Y ENTREGARLO A LA PRESIDENCIA Y A LA SECRETARÍA GENERAL, CON COPIA AL COMITÉ.
- n) CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS ESTABLECIDOS.
- o) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA A SU CARGO.
- p) RENDIR INFORME ANUAL POR ESCRITO.
- q) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES SINDICALES, CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, PLENOS DE COMITÉ, REUNIONES DE TRABAJO, ETC., Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 32.-

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE PENSIONES Y JUBILACIONES:

- a) CONOCER Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- b) ATENDER TODO LO RELATIVO A PENSIONES Y JUBILACIONES PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y EL OFICIAL MAYOR.